JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA
Procedimiento: 883/2011

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO/A. SR/A. D./Dª. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº

En SEVILLA, a 13 de abril de 2012, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número **883/2011**, promovidos por CRISTOBAL CANTOS SANCHEZ IBARGÜEN; contra INVERCARIA y contra doña LAURA GÓMIZ NOGALES sobre Despidos/ Ceses en general. En el proceso ha sido parte el Ministerio Fiscal y el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de julio de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- El día 18 de noviembre de 2011 los actos de conciliación y juicio fueron suspendidos ante la petición del Ministerio Fiscal de que se ampliara la demanda contra doña Laura Gómiz Nogales.

Una vez ampliada la demanda se señaló nuevamente día para los actos de conciliación y juicio. Sin embargo, el día 20 de enero de 2012 no pudo celebrarse el juicio por las razones que constan en el acta al folio 102 de las actuaciones.

Los actos de conciliación y juicio tuvieron lugar finalmente el día 9 de marzo de 2012 al que comparecieron las partes que constan en el acta. Celebrado el juicio los autos quedaron vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

HECHOS PROBADOS

1º) Don Cristóbal Cantos Sánchez de Ibargüen comenzó a prestar sus servicios profesionales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA S.A.U. (en adelante INVERCARIA) el día 1 de noviembre de 2005, en virtud de contrato de trabajo de duración indefinida a jornada completa con la categoría de director de promoción (vid. vida laboral y contrato de trabajo aportados por la demandante como documentos nº 2 y 3 con el escrito de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a los folios 128 al 133 de las actuaciones).

Cristóbal Cantos cesó en INVERCARIA de forma voluntaria el día 30 de junio de 2008, firmando el correspondiente finiquito (documentos nº 2 y 3 de la prueba documental aportada por INVERCARIA el día del juicio).

El día 1 de julio de 2008 entró a trabajar en BOGARIS S.A. en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo con la categoría de director de financiación y tesorería. En el contrato se pactó un periodo de prueba de seis meses (vid. vida laboral y contrato de trabajo aportados como documentos nº 2 y 6 de la demandante).

Cristóbal Cantos cesó en BOGARIS S.A. el día 25 de noviembre de 2008.

El día 2 de enero de 2009 Cristóbal Cantos entró de nuevo a trabajar en INVERCARIA en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo con la categoría de director de promoción, y una retribución pactada de 70.002 euros anuales brutos por todos los conceptos. El contrato fue comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal el día 15 de marzo de 2010 (vid. contrato de trabajo aportado como documento nº 6.2 de los aportados con el escrito de fecha 13 de febrero de 2012, obrante a los folios 128 al 133 de las actuaciones).

Cristóbal Cantos fue nombrado Director de Recursos el 1 de abril de 2011 (hecho no

discutido). Sus funciones abarcaban desde cuestiones relacionadas con la organización y dirección de los empleados, hasta la gestión económico-financiera y la relación con la agencia IDEA, a las órdenes de la Presidenta de INVERCARIA y de su Consejo de Administración (interrogatorio de Laura Gómiz).

2º) El salario mensual bruto de Cristóbal Cantos asciende a 5.708,33 euros desglosados como sigue: 4.892,85 euros de salario base y 815,48 euros de prorrata de pagas extraordinarias (vid. nóminas del actor acompañadas como documento nº 5 del ramo de prueba de INVERCARIA). Esto hace un salario diario de 187,67 euros diarios por todos los conceptos.

3º) Laura Gómiz Nogales se incorporó a INVERCARIA el día 16 de marzo de 2009 en calidad de Directora General con la misión de elaborar un procedimiento escrito y normalizado para tomar las decisiones de inversión, así como homogeneizar y sistematizar la documentación que era necesaria en cada expediente. El día 27 julio de 2010 fue nombrada Presidenta y Consejera Delegada, cargos que desempeñó hasta su dimisión, que tuvo lugar días antes de la celebración del juicio.

Antes de incorporarse a INVERCARIA estuvo prestando sus servicios en BOGARIS S.A. coincidiendo así durante un tiempo con Cristóbal Cantos.

4º) La AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (en adelante la agencia IDEA), fue creada con el nombre de Instituto de Fomento de Andalucía, y sus estatutos fueron publicados en el BOJA nº 37, de 20 de febrero de 2007.

La agencia IDEA es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la Junta de Andalucía, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y administración (Art. 1 de los Estatutos).

Su objeto primordial es la promoción y desarrollo económico en Andalucía, para lo cual está dotada de amplios mecanismos de actuación entre los cuales figura constituir sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos, préstamos y avales a empresas y, en general, cualquier otro tipo de operación mercantil que tenga por objeto el desarrollo económico de Andalucía.

Para el cumplimiento de sus fines puede constituir sociedades de capital riesgo o participar en las mismas (Art. 4 de los Estatutos acerca del objeto, acciones e instrumentos de la agencia).

El Art. 37 de los Estatutos dice: “Se entenderá por empresas participadas

mayoritariamente por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Ente Público o de cualesquiera de sus empresas unipersonales, entendiendo por tales a aquéllas donde la totalidad del capital social sea de titularidad de la Agencia.

Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia tendrán la condición de empresas de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio."

El Art. 38, sobre su régimen jurídico, dice: "1. Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia se regirán, en todas sus actuaciones, por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las materias en las que les resulten aplicables la Ley 5/1983, de 19 de julio, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, por los presentes Estatutos, y demás normativa de general aplicación.

2. En materia de contratación, las empresas mayoritariamente participadas por la Agencia regirán su actividad contractual por el Derecho Privado, sin perjuicio de la aplicación a las mismas de las disposiciones del Derecho Comunitario y demás normativa de general aplicación, cuando actúen como poder adjudicador de conformidad con las disposiciones comunitarias y demás normativa de general aplicación.

3. Las empresas mayoritariamente participadas por la Agencia tendrán sus respectivos patrimonios, distintos al del Ente Público, constituido cada cual por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las que cada empresa participada sea titular. "

El Art. 39, con la rúbrica "Actuación en empresas participadas mayoritariamente por la Agencia." dice:

"Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, la coordinación de las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, así como la gestión de los activos patrimoniales de esta entidad pública, podrán realizarse por la Agencia a través de cualquiera de sus sociedades instrumentales, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Agencia."

El Art. 40, bajo la rúbrica: "Relaciones de la Agencia con sus empresas mayoritariamente participadas" señala:

"1. Corresponde a la Agencia, a través de su Dirección General, impulsar y coordinar las actividades de las sociedades en las que participe mayoritariamente, así como fijar la estrategia y supervisar la planificación de las mismas, velando por el cumplimiento de los

objetivos que cada una de ellas tenga señalados.

2. La gestión ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente corresponderá a sus propios órganos de administración y serán controladas conforme a lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, en lo que les resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y demás normativa de general aplicación."

La agencia IDEA actúa como entidad gestora del Fondo de Cartera del instrumento financiero recogido en la subvención global Innovación-Tecnología-Empresa de Andalucía 2007-2013, incluida en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (en adelante Fondo JEREMIE).

5º) El día 28 de marzo de 2005 se constituye INVERCARIA y se aprueban sus estatutos. Su domicilio social está en el nº 26 de la calle Torneo de Sevilla.

INVERCARIA es una sociedad anónima unipersonal, siendo su único socio la agencia IDEA. Como Presidente y Consejero Delegado fue designado inicialmente Tomás Pérez-Sauquillo Pérez. Según los estatutos el Consejero Delegado podía ejercitar por delegación del Consejo de Administración todas las facultades de orden económico que supusieran compromiso de pago, gastos o riesgo, con el límite de 450.000 euros.

INVERCARIA tiene como objeto social:

A) La promoción, constitución y participación en Fondos de Capital Riesgo, Sociedades de Capital Riesgo, Entidades Gestoras de Capital Riesgos y otras entidades mercantiles, bien en forma unipersonal, mayoritaria o minoritaria en concurrencia con entidades financieras públicas o privadas y/o con otro organismo públicos y privados.

B) La constitución y gestión de sistemas de garantías para empresas.

C) El fomento y desarrollo de instrumentos financieros para facilitar el acceso al crédito bancario a las empresas andaluzas y, en general para la mejora de su financiación.

Se dan por reproducidos los estatutos sociales obrantes como documento nº 15 de la prueba documental aportada por INVERCARIA el día del juicio.

En el momento de los hechos la empresa contaba con una plantilla de alrededor de 25 empleados.

Para el cumplimiento de sus fines INVERCARIA utiliza habitualmente instrumentos financieros específicos, siendo los más habituales la participación directa en el capital de empresas, los préstamos participativos, o una financiación mixta, resultante de la combinación de algunos de estos instrumentos (vid. informe de fiscalización de regularidad de INVERCARIA realizado por la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo el ejercicio 2009 unido a las actuaciones al f. 122.).

El Consejo de Administración de INVERCARIA estaba formado en la época a la que se refieren los hechos, por Laura Gómiz, como Presidenta y Consejera Delegada y por Antonio Valverde, Francisco Álvaro, Isabel de Haro y Elías Atienza como vocales. Francisco Javier Oyonarte era Secretario no consejero (vid. acta del Consejo de 31 de marzo de 2011, obrante como documento nº 34 de INVERCARIA).

6º) El Consejo de Administración de INVERCARIA, el día 1 de julio de 2008, acordó por unanimidad otorgar un préstamo de carácter participativo por un importe máximo de 300.000 euros a la empresa FUMAPA S.L. Dicho acuerdo vino precedido de la tramitación de un expediente en el que Cristóbal Cantos intervino como técnico en una reunión mantenida con el Presidente en ese momento de INVERCARIA, Tomás Pérez-Sauquillo, y posteriormente emitiendo un informe de fecha 19 de mayo en el que, después de hacer unas recomendaciones, manifestaba que la solicitud de la empresa presentaba un perfil positivo.

7º) TREWA es el nombre de una aplicación informática ideada y desarrollada en la agencia IDEA para gestionar el Fondo JEREMIE, que posteriormente fue utilizada en INVERCARIA. La herramienta se utilizó para volcar los datos de expedientes antiguos o históricos de INVERCARIA al sistema informático.

En la base de datos de la herramienta TREWA los expedientes históricos o antiguos, de inversiones ya realizadas, figuran en un denominado "Fondo Invercaria", a diferencia de los expedientes nuevos tramitados íntegramente conforme a la herramienta TREWA, que figuran bajo la denominación de "Fondo JEREMIE" o "Fondo de Desarrollo Empresarial".

La herramienta tiene unos campos que hay que ir cumplimentando con datos para poder pasar a la siguiente fase o estadio de la aplicación.

En el proceso de incorporación de los expediente antiguos a la nueva herramienta cabe distinguir dos fases:

Una, la primera, de volcado de datos a la nueva herramienta procedentes de los expedientes antiguos.

Una segunda, de valoración o baremación, conforme a la nueva herramienta, y según los datos ya volcados, de los expedientes antiguos. Dentro de esta fase era necesario alcanzar un mínimo de 60 puntos para poder continuar con la carga del expediente en la herramienta informática, dado que dicho umbral era el exigido por el Fondo JEREMIE para la tramitación de los nuevos expedientes.

A la hora de volcar los datos de expedientes antiguos a la nueva aplicación los técnicos comprobaron cómo había datos o criterios de valoración o puntuación que no era posible cumplimentar o alcanzar con la información obrante en el expediente, y que sirvió en su día para justificar o denegar una concreta propuesta de inversión o de actuación. Ello provocó varias reuniones entre Laura Gómiz y los técnicos, entre los que se encontraba Cristóbal Cantos, en las que aquella les ilustró sobre la forma de completar los campos solicitados por TREWA en relación con los expedientes antiguos y los técnicos le expusieron sus dudas, que Laura Gómiz trató de despejar.

Laura Gómiz ordenó a los técnicos, a fin de poder cargar de forma completa los expedientes antiguos conforme a las exigencias de la nueva herramienta, que obtuvieran o dedujeran datos que, exigidos por la nueva herramienta, no obraban en la documentación del expediente antiguo, así como que ajustaran las valoraciones o baremaciones para así obtener siempre el mínimo de puntos exigidos por la nueva herramienta para poder continuar dicha carga y culminar el proceso de volcado.

Para la carga en TREWA de los expedientes antiguos se crearon varios grupos de trabajo y correspondió a Laura Gómiz repartir los expedientes asumiendo ella misma algunos de ellos (vid. documento nº 22.2 del ramo de la actora).

El acceso de los empleados de INVERCARIA a los expedientes quedaba registrado en el sistema informático, al igual que quedaba registro informático de la fecha en la que se introducía un determinado dato o se generaba un documento.

La primera fase concluyó el día 23 de mayo de 2011 (vid. correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2011 remitido por Cristóbal Cantos a Laura Gómiz, documento nº 23 de la prueba documental del demandante).

8º) Laura Gómiz encargó a Cristóbal Cantos que elaborase un Manual de Procedimientos de Inversión –fondos y programas- que debía estar listo para el día 30 de junio de 2011 (vid. documento nº 35 del ramo de INVERCARIA consistente en correo electrónico de Laura Gómiz de 16 de mayo de 2011).

Cristóbal Cantos remitió el borrador del manual el 17 de junio por correo electrónico

a Laura Gómiz (documentos nº 30 y 31 de la documental de demandante).

9º) El día 26 de abril de 2011 se produjo una reunión entre Laura Gómiz y Cristóbal Cantos en el despacho de la primera. Dicha reunión duró prácticamente una hora.

Una transcripción de la conversación mantenida obra como fichero de audio en formato CD aportado como documento nº 13 junto con la transcripción literal en un fichero texto, dándose por reproducida a efectos de su integración en los hechos probados (también se acompaña la transcripción en soporte papel como documento 14.1 del ramo de la actora).

En dicha conversación Cristóbal Cantos expuso los reparos éticos y profesionales que le suponía elaborar, en el momento presente, unos informes -Planes de negocios o propuestas de inversión- con fecha anterior o que no se correspondieran con la realidad.

Laura Gómiz se muestra contrariada por la ausencia de procedimiento en determinadas decisiones tomadas en el pasado a la hora de conceder inversiones y manifiesta su deseo de que esta situación no vuelva a darse en el futuro. También expresa su convicción de que se había sido demasiado benevolente con empresarios y empleados, así como de que nadie había robado dinero alguno, en lo que coincide Cristóbal.

Laura expone que ellos, refiriéndose a los técnicos (entre los que se incluye Cristóbal), no asumen responsabilidad alguna por las consecuencias de las decisiones pues no tienen nada que firmar.

A continuación, se reproducen algunos fragmentos de las conversaciones que se encabezan en función de su ubicación en la transcripción literal:

1.- Pág. 1.

" Laura: "A ver, dime, Cristóbal."

Cristóbal: "Laura, te hablo con la mano en el corazón: Me quedé muy desconcertado ayer. Mira: en la conversación que tuvimos ayer con estas dos… ehmm (sé que tienes mil cosas en la cabeza… pero te digo lo que me sacó un poquito… que me dejó descolocado)… en la conversación yo te digo: 'te recomiendo que se haga un informe poniendo los datos reales'…"

Laura: "Si"

Cristóbal: "…y tu respuesta es…"

[Suena el teléfono]

Cristóbal: “Cógelo, cógelo…”

Laura [contesta el teléfono]: “Si… no, no… yo, yo, me va a hacer… no ahora mismo no ¿vale? Venga” [cuelga el teléfono y vuelve a la conversación con Cristóbal]

Cristóbal: “…y tu respuesta a eso (que sé que tú no es lo que tu quieres decir pero que tienes la cabeza que tienes mil problemas) tu respuesta es: ‘¿yo cómo voy a echar mierda sobre el Consejo de Administración?’ ¿te acuerdas (¿eh?) de ese comentario?.... Laura: ¿Qué interpreto o qué es lo que…?”

Laura: “…yo sé que tú no… bueno, vale…”

Cristóbal: “Interpreto, interpreto: ¿aquí hay mierda? Porque la mierda no la has creado tú ni la he creado yo…

Laura: “… no ya lo sé…”

Cristóbal: “… y no la vas a tapar tú y no la voy a tapar yo, Laura ¿entiendes? Es lo que se interpreta. Delante de dos chicas y entonces, claro…”

Laura: “No, no, no, no. Pero escúchame, Cristóbal, yo creo que luego dije: ‘Aquí nadie ha hecho cosas robando ni cosas…’ lo único que sí, y eso lo sabemos todos, y además me gustaría que supiera todo el mundo, que procedimiento no se ha seguido ninguno.”

Cristóbal: “Cierto”

2.- Página 9.

“Bueno, vale. Cristóbal. Entonces ¿Qué me estas diciendo? Que no vas a hacer los… los…”

Cristóbal: “Escúchame: yo no puedo hacer un informe que no es cierto. yo te… tú me encargas un informe. Yo te hago y te pongo la verdad. y tú decides si merece la pena o no.”

Laura: “Bueno, Cristóbal, entonces no me vales como trabajador de Invercaria. O sea, no te voy a decir…”

Cristóbal: “Laura, tú sabrás.”

Laura: “No, no. Yo te voy a decir una…”

Cristóbal: “Eso es una decisión tuya.”

Laura: “No, no, no. Yo te voy a decir una cosa, Cristóbal. Vamos a ver, yo, yo…”

Cristóbal: “Laura, eso es una decisión tuya.”

Laura: “…yo voy a pon… hay… cosas que a Manolo lo voy a poner para que haga determinados…”

Cristóbal: “yo no voy a hacer informes falsos.”

Laura: “… para que haga… ya lo he hecho, ya lo he hecho. Por ejemplo, para el tema de la auditoria no son informes falsos.”

Cristóbal: “te estoy diciendo un informe pasado, un Plan de Negocios pasado es un informe falso. Yo eso no lo voy a hacer. Yo hago uno de ahora y con lo que salga. A mí no se me puede decir ‘que salga esto’. Yo hago el informe de lo que salga, Laura. Tu me dices ‘eso no me sirve a mí como trabajador de Invercaria’. Laura: es una decisión tuya. Tú sabrás ¿eh? tuya”.

3.- Página 11.

Laura: “… y yo te digo… y… y entonces te estoy diciendo… te estoy diciendo no para firmar ningún tipo de informe, no para firmar absolutamente nada por parte tuya, pero estoy diciendo: ‘Vamos a… con el conocimiento que tienes (porque lo tienes… si no, no te lo estaría diciendo) de éste proyecto, del posible potencial que podría tener un proyecto antes de cometer todos los errores que ha cometido ¿vale? ¿dónde podría estar ese proyecto?’ Y te digo: ‘¿No podría tener ese proyecto unas previsiones, que es lo que me hicieron a mí en su día entrar en ese proyecto?’.”

Cristóbal: “No, no, no, no. Insisto. Je, je, je. Insisto, Laura: eso es pedirme un informe pasado.”

Laura: “Si”

Cristóbal: “¿Yo cómo te voy a hacer un informe pas…? pero yo o

cualquiera, Laura. Pero es que no sé por qué pides eso, Laura. Si lo lógico es pedir cosas de ahora y decir 'Vamos a ver, esto hay que poner orden ahora. Esto hay que poner orden ahora. Que haga un Plan de Negocios el…"

Laura: "Cristóbal, vamos a ver…"

Cristóbal: "¿qué, Laura?"

Laura: "Tú dime a mí. Dime (de verdad, te voy a decir un de esto como profesional). Tú dime a mí que viene la auditoria. Una auditoria no te está pidiendo el presente, sino el futuro… ¡ah! ¡eh! No el 'futuro', sino el pasado ¿vale? entonces, yo cojo y le digo a la auditoria… es que piensa en la de esta… piensa en la realidad. o sea no te vayas en plan de esto de 'mi honorabilidad' ni 'yo lo que firmo' ni nada, porque tú lo que eres es un técnico que no estoy pidiendo que firmes nada, ni que digas que ese informe es tuyo, ni que firmes nada…"

Cristóbal: "…no, estas diciendo que lo haga…"

4.- Página 15

Laura: "Perdona, Cristóbal, te estoy diciendo que no es ni culpa suya, ni culpa tuya, ni culpa de Manolo. Pero que a mí… no va con mi filosofía… ¿vale? no va con mi filosofía cuando creo… es que… vamos a ver, en toda la Agencia parece, parece mentira… Es que no te estás dando cuenta: La Agencia está ahora mismo preparando expedientes. La Agencia (todo el equipo directivo de la Agencia…)"

Cristóbal: "Te pregunto: ¿pasados?"

Laura: "Pasados"

Cristóbal: "Vale. Laura…"

Laura: "Cristóbal…"

Cristóbal: "No quiero saberlo, no quiero saberlo, laura. Porque me pones en un compromiso. No quiero saberlo."

Laura: "… pero no porque se hayan hecho las cosas mal, sino porque es que, el procedimiento… el procedimiento no se ha seguido. Es que no había procedimiento. Tú has estado trabajando sin procedimiento"

Cristóbal: “No era mi responsabilidad.”

Laura: “Vale”.

5.- Página 18.

Laura: “Cristóbal, Cristóbal, te estoy hablando: con unas normas éticas…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “Éticas ¿vale? hmmm… yo creo que no son ni aceptables, porque está la Administración por encima de lo que sería ‘aceptable’ ¿vale? Y esa misma ética significa, eso, ‘principios de igualdad’, principios de investigar en las cosas, dar el dinero bien… estamos dando el dinero de todos los contribuyentes… repartirlo bien, velar por ese dinero cuando ahí se comporta más ‘ir con ese alguien’… y aquí hemos estado trabajando (y eso te lo digo como lo pienso y yo he formado parte de esta organización)… lo único que puedo hacer es mirar a futuro. Hemos estado trabajando diciendo: ‘¡Bueno! ¡Pues ya está! ¡Esto es así! Yo me siento cómodo, hago mi informe que además no me enmierde porque mi ética…’. Mi ética personal, digo… es que, de verdad lo pienso…”

Cristóbal: “Yo firmo todo lo que he hecho. ¿Eh? Ahora mismo. Si tu quieres yo te lo firmo”

Laura: “…me lo estoy diciendo: mi ética personal me dice que ‘yo esto tengo que salir así. ¿Qué pasa? ¿Qué él hace otra cosa diferente? Pues que lo haga pero yo es que ni me comprometo con él ni me comprometo con la ética porque si me comprometiera con la ética no estaría trabajando en ésta organización’.”

Cristóbal: “Laura…”

Laura: “Es decir, yo diría: ‘una organización…’. ¡No, no no! Cristóbal…”

Cristóbal: “Laura, yo estoy comprometido con la ética y estoy trabajando en esta formac… de … y estoy teniendo una reunión interna…”

6.- Página 21.

Cristóbal: "¡Es que te estoy intentando proteger y tú te lo tomas mal!"

Laura: "No, no, no… es que, es que... Cristóbal: O tenemos lenguajes diferentes porque yo no creo que necesite protección de nada. Solamente ahí yo asumo mi responsabilidad en las cosas. Vamos, Cristóbal, que yo sé dónde estoy, y tú ahora mismo no estás, con ésta actitud, no estás sabiendo dónde estás. Yo, te lo digo de verdad… ¿Tú te crees…? Te lo he dicho lo primero, antes de que empezásemos esta reunión, te he dicho: 'Mis mayores…'"

Cristóbal: "Sí…"

Laura: "… ¿sabes? que son los miembros del Consejo de Administración, ¿vale?..."

Cristóbal: "…sí… ¿te lo han pedido por escrito?"

Laura: "… saben, te digo, Cristóbal, no te digo… hmmm… no te… hmmm…. saben perfectamente qué es lo que hay aquí: qué informes no hay. qué informes faltan. Saben ese detalle que yo he pedido ahora a la de ésta, pero saben qué empresas hay problemáticas…"

Cristóbal: "¿Tienen un informe que lo dice?, ¿tienen un informe? ¿…o lo saben de oídas? Te pregunto, Laura. Porque…"

Laura: "Lo sab… no, de oídas no. Lo saben porque se lo he dicho yo."

Cristóbal: "Te recomiendo que hagas un informe y se lo des por escrito"

7.- Página 31.

"Yo lo único que te estoy pidiendo es que no me digas el result… que tú me encargues los informes (que yo te los hago todos los que tú me digas), pero no me digas el resultado del informe. ¡Déjame que lo haga! Y después tú decides. Tú después los miras y dices: 'Pues…' ¿Entiendes?"

Laura: "Bueno. Esto ya está, Cristóbal. Prepara la parte descriptiva del… Ya está. Ya está no quiero… prepara la parte descriptiva de aquellos en los que estemos participando. De los que estemos en préstamo no"

Cristóbal: “Estamos en las mismas, joé”

Laura: “No, no, no, no. Yo no estoy en las mismas. Te he puesto el ejemplo, es que esto es con organización. Te he puesto mis ejemplos y tengo a la Cámara de Cuentas, que no es un teatro ni tengo nada: a la cámara de cuentas. Yo me voy a la Cámara de Cuentas y le digo: ‘tío, en Identivia… mira lo que hay. Es que no había … hmmmm… no hay nada. Saca lo que quieras’ ¡joder! Cristóbal ¿tú te crees que Antonio Valverde no está al tanto de todo lo que hay aquí? Pero bueno ¿tú te crees? ¿tú te crees?...”

Cristóbal: “… ¡pero no me asustes más! ¡joé! ¡Pues…!”

Laura: “¡Pero qué te voy a asustar!

Cristóbal: “…¡Pues que haga algo al respecto y desde luego…!”

Laura: “¿Pero que haga el qué?”

Cristóbal: “Pero si es que…”

Laura: “¿Pero que haga el qué?“

Cristóbal: “¿Pero tú qué me estás diciendo?”

Laura: “Antonio me ha dicho: ‘las cosas se están haciendo bien a partir de ahora’…”

Cristóbal: “Vale”.

Laura: “…’vamos, no creo que se hayan hecho mal en el sentido de dar dinero a nadie por’ …”

Cristóbal: “¿Y tú te has puesto…? y…y… porque te lo digo con la mano en el corazón…”

Laura: “…’sino nos hemos equivocado, nos hemos equivocado’…”

Cristóbal: “…con la mano en el corazón: ¿Tú no puedes tener una actitud similar…? que tú vas a hacer lo que tú quieras lógicamente, es una recomendación ¿eh Laura? ¿eh? profesional… ¿Tú no puedes tener una actitud similar con Antonio Valverde a la que tengo yo ahora contigo? ‘Antonio, perfecto, hago los Planes de Negocios fechados ahora y te hago un informe

diciendo hasta ahora no he encontrado lo que había antes y a partir de ahora estos son los Planes de Negocios nuevos y se los voy a mandar al promotor para que estén de acuerdo ¿eh? que los firmen' y a partir de ahora los voy a hacer así…"

Laura: "Mándame ese correo"

Cristóbal: "Yo te lo mando ahora mismo. Vamos, dame un tiempo para redactártelo y te lo firmo. Si quieres te lo pongo en un papel firmado por mí. Firmado por mí ¿eh? y tú lo que le dices es: 'Cristóbal Cantos dice…' y tú lo utilizas: 'Tu técnico dice esto'."

Laura: "¿El qué dice? ¿El qué dice?"

Cristóbal: "¡joé! Yo te digo… tú me dices: de las empresas que tú me digas ¿eh Laura? 'Investígalas Cristóbal, y hazme el Plan de Negocios' y yo te respondo: 'Mira a fecha de hoy no tenemos constancia de informes técnicos. Te hago este con fecha de hoy'."

Laura: "Vamos a ver, Cristóbal…"

Cristóbal: "Te hago este con fecha de hoy."

Laura: "Vamos a ver, Cristóbal. Quieres tú que te diga: 'Hazme'… 'prepárame un'…"

Cristóbal: "Yo lo único que quiero es que tú me des una orden de prepararte un informe y que no me digas el resultado del informe."

8.- Página 32.

Laura: "Pero vamos a ver, Cristóbal que no tengo un problema, tío. Que no lo tengo. Que no me lo crees pero no tengo un problema. Que es que yo no tengo responsabilidades impuestas. Que no tengo responsabilidad impuestas porque no he firmado nada, que yo no tenga ahora cosa detrás…"

Cristóbal: "Lo sé."

Laura: "Yo no tengo un problema. Ya está. Entonces, no tengo un problema. Sólamente tengo un problema: que quiero hacer las cosas bien para que a futuro tenga todas las cosas y descanse con que tenga expedientes…"

Cristóbal: "…eso, eso. Si yo te los hago."

Laura: "…y expedientes es que: no he tenido IPOs hasta que yo no llegué de las de ésta, sino, cualquier cosa: un informe por aquí, otro informe por ahí, tío y los he tenido que calcular IPO impuestos. Históricos. Entonces es hacer unos expedientes. Dices: 'y esto como, ehmm, ehmmm'… bueno, pues prepara, ponle en Plan de Negocios: 'Reconstrucción Plan de Negocios. Ponlo así: 'Reconstrucción Plan de Negocios'."

Cristóbal: "¡Perfecto!"

Laura: "…con la información…"

Cristóbal: "Perfecto"

Laura: "…con la inform… 'Reconstrucción'. Pero no poner: 'Ahora' ¿¿???"

Cristóbal: "Pero 'Reconstrucción' sobre uno que había de antes, o ¿sobre qué?"

Laura: "'Reconstrucción Plan de Negocios con la Documentación Aportada de Antes'."

Cristóbal: "Perfecto, perfecto. ¡Vale! Perfecto. Estamos llegando a un acuerdo. Y si no hay información aportada en ese momento simplemente pongo: 'Reconstrucción del Plan de Negocios desde Cero'. Vale. Perfecto. Estamos llegando a un acuerdo… je, je… ¡Bueno! Por favor, por favor, simplemente… simplemente…"

Laura: "No, no es que de verdad…"

Cristóbal: "Dale una vuelta a lo que te he dicho"

Laura: "No, no, no es que… de verdad…"

Cristóbal: "Yo sé que tú tienes mil cosas, Laura. Y que esto es pecata minuta para ti"

Laura: "Es que tengo un montón de follones y esto ¿¿??? como comprenderás… de cosas que os preocupáis enormemente que no os imagináis al final una de ésta …o sea, de cosas que es que vosotros no tenéis el problema. Que el problema lo tengo yo. ¿Sabes? Si tuviese un problema. Y no lo veo. Entonces, de verdad, es que… es que no lo entiendo. Es que hay cosas que yo no

puedo estar trabajando de cara a la de ésta y de cara a abajo con los empleados… que yo no puedo pedir algo que sea 'no' siempre, 'no' siempre y es que…"

Cristóbal: "Que yo no digo que 'no'. Que yo te estoy diciendo que 'sí'. ¿Eh? Pero con unas fórmulas que no te gustan. Pero te estoy diciendo que 'sí'."

Laura: "No, con unas formulas que no me gustan no. ¿¿¿???…"

Cristóbal: "¿¿??... ¡venga!"

Laura: "Bueno, pero… Cristóbal. Tu recomendación…"

Cristóbal: "Sí. Por protegerte ¿eh?"

Laura: "…te doy las gracias…"

Cristóbal: "Te… por protegerte…"

10º) El día 17 de mayo de 2011 Laura Gómiz remitió un correo electrónico a Cristóbal Cantos reconociéndole el trabajo realizado. Cristóbal respondió con otro correo también elogioso hacía sus compañeros y hacia la propia Laura. Los correos obran como documento nº 22.4 del demandante dándose por reproducidos.

11º) El día 24 de mayo tuvo lugar una reunión en el despacho de Laura Gómiz en la que estaban presentes, además de Cristóbal Cantos, Daniel Uroz y Blanca Nievas, técnicos a las órdenes de Cristóbal. En dicha reunión Laura Gómiz impartió instrucciones a los técnicos y aclaró sus dudas sobre la implementación de la segunda fase de la carga en TREWA.

El contenido de las conversaciones mantenidas en la citada reunión obra en un fichero de audio aportado en formato CD como documento nº 13 junto con la transcripción literal en un fichero de texto dándose por reproducido a efectos de su integración en los hechos probados (también obra una transcripción en soporte papel como documento nº 14.2 del ramo de la actora).

12º) En dicha reunión también se procedió por Laura Gómiz a asignar los expedientes a los distintos técnicos para la segunda fase de la carga en TREWA, que debía estar lista para el día 30 de junio de 2011. Dichas asignaciones se contienen en un fichero adjunto remitido por correo electrónico ese mismo día por Blanca Nievas a los demás técnicos (vid. documento nº 22.12 del ramo del actor).

A Cristóbal Cantos se le asignaron los expedientes de las siguientes empresas: ACEITUNAS TATIS S.L., ALLFRESH S.L., DESARROLLOS INDUSTRIALES HERON S.L., EL PESCADOR DE ESTRELLAS S.L., KEEPFRESH AGROANDALUCÍA S.L. y KEEPFRESH VERDE Y NATURAL S.L. Los expedientes que obran en las actuaciones y cuyo contenido se da por reproducido son los de ACEITUNAS TATIS S.L., DESARROLLOS INDUSTRIALES HERON S.L. y KEEPFRESH AGROANDALUCÍA S.L.

El expediente de la empresa CONSULTORA PARA LA SOSTENIBILIDAD INTEGRAL S.L. fue asignado a Laura Gómiz y a Blanca Nievas. El expediente obra en las actuaciones dándose por reproducido.

Los expedientes de COMPAÑÍA ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FERIAS INTERNACIONALES VIRTUALES DE ANDALUCÍA, S.L., MED AND CHECK, HERGOS SISTEMAS DIGITALES Y ERGONÓMICOS S.L. que también obran en las actuaciones se dan por reproducidos.

13º) Entre los días 24 y 27 de mayo de 2011, Cristóbal Cantos remitió una serie de correos electrónicos a Laura Gómiz poniéndole de manifiesto determinadas carencias en la documentación de los expedientes de inversiones antiguas que le habían sido asignados, así como la necesidad o conveniencia de advertir las mismas al Consejo de Administración de INVERCARIA y a la propia agencia IDEA.

Concretamente el día 25 de mayo de 2011 remitió un correo electrónico en el que, en relación con el expediente de la empresa CONSULTORA PARA LA SOSTENIBILIDAD INTEGRAL S.L. y al hilo de un comentario hecho por Blanca Nievas acerca de que no encontraba el expediente, manifestaba que repasando sus notas había revisado el registro de la intranet y había comprobado como efectivamente no figuraba dicho expediente dado de alta, pero que sí existía en el Departamento de Recursos una póliza de préstamo participativo de fecha 15 de abril de 2009 por 400.000 euros, sin que hubiera encontrado acta del Consejo de Administración que lo aprobara, si bien manifestaba que quizá estuviera firmado por el Presidente. También manifestaba una coincidencia en la persona del representante legal en relación con una empresa denominada ELECTRIA y proponía hablar de la coincidencia con la agencia IDEA. El correo obra como documento nº 22.13 del ramo del actor, dándose por reproducido.

Cristóbal Cantos elaboró sendos informes de fecha 25 (ACEITUNAS TATIS S.L.) y 26 de mayo (ALLFRESH S.L., DESARROLLOS INDUSTRIALES HERON S.L., EL PESCADOR DE ESTRELLAS S.L., KEEPFRESH AGROANDALUCÍA S.L. KEEPFRESH VERDE Y NATURAL S.L.), este último a modo de complemento de otro

fechado el día 23 de abril (remitido también a Laura Gómiz por correo electrónico), que fueron puestos en conocimiento de la Laura Gómiz por medio de correo electrónico los días 25 y 26 de mayo (documento nº 22.15). En los informes trasladaba a Laura Gómiz determinada información y expresaba sus dudas sobre las inversiones ya realizadas a modo de conclusiones, al tiempo que le solicitaba la elevación de la información al Consejo de Administración de INVERCARIA. Dichos informes obran como documento nº 22.15 del ramo de prueba del actor, dándose por reproducidos.

14º) Laura Gómiz respondió a los correos de los días 25 y 26 de mayo referidos anteriormente por medio de un correo fechado el día 27 de mayo y remitido a las 09:23 horas diciendo "*El mismo informe podría escribir yo de algunas otras... ¿qué hacemos con estos?*".

Cristóbal Cantos contestó con otro correo de ese mismo día, remitido a las 10:27 horas, con el siguiente contenido:

"Laura,

Te agradezco que me consultes, pero soy un simple técnico. Lo que yo haría, si consideras que hay algunas otras con este tipo de carencias, es detallar al máximo esos otros informes que comentas. Creo que es un asunto de mucha importancia. Con respecto a los que te he mandado, yo seguiría las recomendaciones de cada uno de los informes. Ten en cuenta que es una primera investigación sobre los expedientes que actualmente hay en los ficheros de la red de Invercaria. Por lo tanto, primero encargaría una segunda vuelta con más personal técnico involucrado para confirmar las carencias detectadas. De confirmarse dichas carencias, yo entonces enviaría estos informes (junto con los otros nuevos que comentas) a: (1) el Consejo de Administración de Invercaria (ya que es el principal órgano de administración de la empresa, y existe el riesgo de que no sean conocedores de parte de lo que se indica en esos informes tal y como consta en los mismos) y (2) el Director General de la Agencia IDEA, ya que es el socio único de Invercaria, además de la institución que está liderando la herramienta nueva (para nosotros) de bases de datos de propuestas de inversión."

Se dan por reproducidos los correos electrónicos aportados por las partes, salvo los expresamente transcritos en esta sentencia. Dichos coreos obran están incorporados como documentos nº 22, 23 y 30 del ramo de prueba de la actora; como documentos nº 8, 9, 11 y 12, 13 al 16, 25 y 26, 28 al 44 los acompañados por INVERCARIA el día 1 de marzo de 2011; y como documentos nº 21, 24, 24 a), 27, 28 y 29, 33, 36, 42, 44 y 45 los acompañados por la empresa el día del juicio.

15º) El día 25 de mayo de 2011 el Cristóbal Cantos remitió un correo electrónico a María Alonso, a la sazón Directora de Sistemas de la agencia IDEA y, por tanto, perfecta conocedora de la herramienta informática TREWA en el que, siguiendo instrucciones de Laura Gómiz, le comenta las necesidades de la empresa para la carga de la siguiente fase de TREWA que correspondía al análisis de las solicitudes.

En dicho correo propone una serie de modificaciones temporales para la carga de los proyectos pasados. El correo obra como documento 22.14 del ramo de la actora, y tiene el siguiente contenido:

> *Buenas tardes María,*
>
> *Tal y como quedamos en su día y siguiendo instrucciones de Laura, te paso a comentar las necesidades de Invercaria para la carga de la siguiente fase de TREWA correspondiente al análisis de las solicitudes.*
>
> *La base sería respetar el formato que se emplea actualmente las propuestas de JEREMIE, con algunas modificaciones.:*
>
> *En vez de generarse los cuatros informes técnicos internos denominados, a saber, (1) "Modelo de Resolución de la operación", (2) "Anexo 2: Formulario para el análisis Empresarial del Proyecto", (3) "Anexo 3: Formularia para el análisis estratégico andaluz", (4) "Propuesta de Inversión de la operación", se empleará como base únicamente el cuarto modelo denominado "Propuesta de inversión de la operación". Te adjunto una copia del modelo actual de Jeremie (perdona que no te lo pase en un formato mejor tratable, pero es que sólo aparece en PDF relleno y he tenido que hacer una recomposición de uno real borrándole el contenido).*
>
> *Siguiendo indicaciones, estamos intentando utilizar este modelo exacto aplicado a nuestra cartera de inversiones. Sin embargo, ante la imposibilidad de adaptar lo ya cerrado en el pasado a este nuevo modelo pensado para el futuro, nos vemos obligados a realizar algunas propuesta a TREWA sólo pensadas para esta carga inicial. Después ya no harán falta para las nuevas inversiones.*
>
> *De otra manera, y entendiendo que este modelo se ha creado recientemente y lo adoptamos a partir de ahora en el futuro, para la carga de los proyectos pasados tendremos que realizar las siguientes modificaciones temporales:*

1. En vez de llamarse "Propuesta de inversión de la operación" se denominará "Informe sobre la recopilación de la propuesta de Inversión de la operación".

2. La "fecha" automáticamente registrará la fecha presente en la que se complete el informe.

3. Puesto que los campos que se incluyen en el modelo no tienen que coincidir necesariamente con los campos que se han empleado en las propuestas de inversión pasadas, debe existir la posibilidad de dejar en blanco cualquiera de los campos. Esto aplica también a los campos de puntuación numérica, ya que muchas de las propuestas de inversión anteriores no tenían por qué tener este tipo de calificación, y consecuentemente no se tiene este dato calificativo del momento de dicha propuesta original.

4. Debe existir la posibilidad de colgar el documento (o los documentos) originales que se emplearon para la propuesta de inversión, ya que los mismos podrían incluir otros campos que no están en este nuevo modelo. Todos tendrían una única categoría: "Informe técnico", por lo que la podemos obviar si te es más fácil.

5. Además, este campo de "documento" también será optativo por si acaso existiese alguna inversión que no requería propuesta previa técnica, para lo cual se podrá indicar en un casillero "sin propuesta de inversión".

Una vez realizada la carga resultado de la Recopilación de las Propuestas de Inversión pasadas, comenzarían a aplicar para las nuevas inversiones la obligatoriedad de todos los campos, denominarse "Propuesta de inversión de la operación" y seguir un procedimiento similar al de Jeremie. Pero eso si quieres lo vemos cuando tengamos hecha la carga de los pasados, que es prioritaria.

Muchas gracias,

Cristóbal"

Tras este correo se produjo una reunión el día 2 de junio de 2011 entre María Alonso y los técnicos sobre el funcionamiento de la herramienta TREWA.

16º) El día 27 de mayo de 2011, Francisco Miguel Guzmán Sánchez, responsable de Recursos Humanos de INVERCARIA, remitió un correo electrónico a la plantilla de la empresa comunicando que el horario de verano iría del 15 de junio al 15 de septiembre (documento nº 28 del ramo de prueba de INVERCARIA). El año anterior el horario de verano había sido más amplio en el tiempo, abarcando desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

El día 10 de junio de 2011 tuvo lugar una reunión entre la plantilla y la Laura Gómiz en la que los trabajadores le expusieron a aquella su malestar por la reducción del horario de verano (documento nº 29 y testificales).

17º) En el mes de junio de 2011 la empresa propuso a Cristóbal Cantos una modificación de su contrato de trabajo mediante un adenda de fecha 1 de julio con el siguiente clausulado:

"1. El trabajador podrá prestar servicios a cualesquiera de las empresas del Grupo, ya Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía S.A.U., ya Inversión, Gestión y Desarrollo de Capital Riesgo de Andalucía, S.G.E.C.R., S.A.U., pasando a considerarse empresario laboral el Grupo de Empresas de Invercaria.

2. El trabajador prestará sus servicios en el puesto que va a desemplear a partir de la firma de la presente adenda novatoria como Director de Recursos en la categoría técnico con titulación superior, realizando las funciones inherente a dicho puesto de trabajo y en el marco de las categorías establecidas en el organigrama de la empresa.

3.La nueva retribución se adapta a las funciones y responsabilidades que asume en el desarrollo de su puesto de trabajo, pasando a percibir una retribución de 67.000 euros brutos anuales.

4.A los efectos de antigüedad del trabajador se computará el tiempo que ya tenía hasta la fecha de la presenta adenda novatoria más la que acumule en esta nueva situación.

5.La jornada de trabajo será a tiempo completo con un total de 40 horas semanales de lunes a vienes con los descansos legales establecidos.

6.La duración de las vacaciones anuales será de 23 días hábiles.

7.En lo no recogido en esta adenda novatoria, se estará a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes manifiestan su conformidad con lo anteriormente expuesto por lo que

firman la presente adenda novatoria por duplicado, para que así conste, en Sevilla a 1 de Julio de 2011."(documento nº 11 del ramo de prueba del demandante)

Cristóbal Cantos remitió el día 13 de junio mediante correo electrónico (documento nº 12.1 del ramo de prueba del demandante) una adenda alternativa a Laura Gómiz. En ella añadió una cláusula, que numeraba con el 7 (con lo que la cláusula 7ª de la adenda propuesta por la empresa pasaba a ser la cláusula 8ª), del siguiente tenor:

"*La actividad del trabajador se realizará a distancia, siendo el lugar de trabajo habitual la residencia del trabajador en cada instante, para lo cual la empresa pondrá los medios técnicos y tecnológicos a su alcance que permitan el correcto desarrollo de las funciones del trabajador mediante el uso de canales telemáticos*". (documento nº 12.2 del ramo de prueba del demandante)

18º) El día 22 de junio de 2011 Laura Gómiz y Cristóbal Cantos mantuvieron una reunión en el despacho de la primera en la que se produjo la siguiente conversación:

> "Laura: "…cuando lo ví me quedé muerta, Cristóbal. Vamos, me quedé alucinando.¿?? vamos, con el tema de lo que me pedías. No es admisible, Cristóbal."
>
> Cristóbal: "'Admisible' ¿a qué te refieres? Que no hay forma de…"
>
> Laura: "Vamos a ver, Cristóbal que, de verdad, no sé cómo eso de 'la jornada de este de trabajo…' ¿en tu casa?"
>
> Cristóbal: "Sí, teletrabajo."
>
> Laura: "no es admisible, Cristóbal"
>
> Cristóbal: "Bueno, pues nada."
>
> Laura: "No sé, de verdad ¿qué es lo que quieres, Cristóbal? Con toda sinceridad ¿Qué es lo que quieres de Invercaria? Me llegué hasta a pensar que tú tenías algo por ahí y que lo que buscabas es que…no sé… lo que buscabas… no sé lo que buscabas con esa cláusula. Es que no se…"
>
> Cristóbal: "No."
>
> Laura: "…de verdad"
>
> Cristóbal: "La pregunta es al revés, Laura. ¿Qué quiere Invercaria de

mí?”

Laura: “Yo ya te lo he dicho pero por lo visto con esa cláusula no lo has entendido. Si no no habrías... si no no habrías salido de…”

Cristóbal: “Esa cláusula es respetuosa con…”

Laura: “…si no no habrías salido tú como Director de Recursos ni ¿?? la próxima auditoria.”

Cristóbal: “¿Cómo? ¿cómo? ¿cómo? No te… Pero vamos a ver: ¿Eso qué tiene que ver? Si yo lo de Director de Recursos no sabía que había… que se iba a proponer una adenda cuando se me dijo lo de Director de Recursos no…”

Laura: “Vamos a ver, yo te digo: ‘¿qué es lo que quiere…’ que ¿…‘Invercaria de ti?’”

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “Que seas Director de Recursos…”

Cristóbal: “Vale, vale. Eso no hay problema.”

Laura: “…y que como Director de Recursos las funciones que te encomiende y como los términos estará un Director de Recursos también lo es para un gran Director que lleve Recursos. Y ‘Recursos’ significa las funciones que tienes que dirigir y ‘Director’ significa las responsabilidades y el equipo de trabajo que tienes que liderar y responsabilidades como miembro directivo de una organización. ¿¿?? Propios. No cabe con eso (no cabe con eso) que… lo que me pusiste en la adenda.”

Cristóbal: “Pero entonces… entonces te pregunto yo: ‘la adend…’ ¡joé! No sé para qué está la adenda. No lo sé. Laura, sigo sin entenderlo. No lo sé. Es decir, tú me… la adenda son… en la adenda hay siete cláusulas que me pone Invercaria. Siete. Ninguna de las siete me interesa. Ninguna ¿eh? Entonces cuando vengo y me entregas la cláusula… la adenda, te pregunto…”

Laura: “Cristóbal. Vamos a ponerle sentido a esto ¿Tú te quieres ir de Invercaria?”

Cristóbal: “¡Yo no! ¡Yo cómo me voy a querer ir de Inv…””

Laura: “A mí, lo que saco de la cláusula es que te quieres ir de Invercaria”

Cristóbal: “¿Yo? ¡Al revés!”

Laura: “Para que me mandes esa, esa… eso (no sé que es)… de verdad, te quieres ir de Invercaria.”

Cristóbal: “No, no, no, no. Vamos no quiero seguro. O sea, al revés.”

Laura: “Pues yo te…”

Cristóbal: “Yo estoy encantado.”

Laura: “Pues yo digo, entonces… ¿Qué estás encantado?”

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “Si vienes, entonces, ¿por qué me pones esa cláusula?”

Cristóbal: “¡No! porque… ¡joé! Porque si no, no me interesa firmarlo, Laura. Porque hay siete cláusulas que no me interesan. Digo: ‘Bueno, pues voy a poner una que sea respetuosa con las otras siete’. Me dijiste: ‘No son negociables’. No son negociables: no he tocado ni una coma. Ni una. Vamos, yo las habría quitado todas. Y además solamente hay una, Laura, que entiendo justificable. Entiendo con el espíritu de la adenda, porque el espíritu de la adenda (lo pone al principio) que es por una medida de austeridad, y la única que yo veo que es una medida de austeridad es el sueldo. El sueldo que a mí no me interesa pero que lógicamente es la medida de austeridad que se está tomando. Vale ¿en contraposición a qué? ¿a nada? ¡Laura!”

Laura: “He tomado la decisión…”

Cristóbal: “Es decir, la… la empresa a mí me propone, me propone…”

Laura: “Mira, Cristóbal. No tienes mi confianza. No tienes mi confianza. Con este tipo de cosas que me has hecho no…”

Cristóbal: “Pero ¿qué te he hecho?”

Laura: “Con este tipo de cosas.”

Cristóbal: “¿Qué confianza? Pero, Laura, si yo… vamos a ver, ¿Qué

confianza?”

Laura: “Mira, Cristóbal. Ese tipo de cosas que me haces. Luego, ahora te voy a decir otra cosa…”

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “Ahora te voy a decir otra cosa, pero vamos, ya te digo yo que no tienes mi confianza.”

Cristóbal: “Pero si… Pero tu confianza ¿Qué confianza necesito?”

Laura: “Mi confianza… la confianza es que yo tenga una persona que esté con la organización.”

Cristóbal: “Yo estoy con la organización.”

Laura: “Y que… No… y que esté con la organización significa que no puede plantearle a la organización este tipo de cosas.”

Cristóbal: “Ni la organización me puede plantear a mí ese tipo de cosas.”

Laura: “Ya está, vale. Ya está.”

Cristóbal: “¡Joé! ¡Laura! ¡Si es que me pones siete cláusulas que no me interesan ninguna! ¿Qué quieres? ¿Qué firme siete cosas que no me interesan?”

Laura: “Si quieres las tomas y si no las dejas.”

Cristóbal: “¡Vale! ¡Pues ya está! ¡Eso estamos hablando! ¡Pues las dejamos!”

Laura: “… y yo tomo mis medidas. Ya te lo dije, Cristóbal. Tomo mis medidas.”

Cristóbal: “Sí, sí ¿Qué significa que ‘tomas tus medidas’, Laura? Es que de…”

Laura: “Pues mira, Cristóbal, tomo mis medidas. Yo tengo en un puesto de dir… una persona que no es de mi confianza y...”

Cristóbal: “¡Que no es un puesto de confianza!”

Laura: "…y lo echo mañana"

Cristóbal: "¡Que es un puesto técnico!"

Laura: "Bueno, pues un puesto técnico"

Cristóbal: "¿y lo qué? ¿'y lo echas mañana'??? ¿Y estás hablando de mi puesto? Laura, espérate… ¡ya está! ¡Pero es que esto es grande!"

Laura: "…nada. Yo no quiero…"

Cristóbal: "Laura… ¿Qué me estás diciendo que o firmo una cosa que no me interesa o me echas?"

Laura: "Déjame. Déjame, Cristóbal, no voy a hablar más de esto porque no tiene ¿???"

Cristóbal: "Vale. Cuéntame."

Laura: "¡Más cosas! Porque para mí eso no es lo último pero… vamos, más cosas…"

Cristóbal: "No hombre, esto es tremendo, Laura."

Laura: "No es tremendo…"

Cristóbal: "No, sí, 'tremendo', me has dicho: 'o firmo una cosa que tú quieres o me echas'"

Laura: "Cristóbal…"

Cristóbal: "Eso es un chantaje, ¿eh, Laura?"

Laura: "Bueno, pues, llámalo 'chantaje'."

Cristóbal: "Vale. Bueno."

Laura: "… y ahora, sigo: En la Agencia IDEA ¿Vale?"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "… en la Agencia IDEA no… ¡sí!... en la Agencia IDEA nos ha

llegado… a la Agencia IDEA le ha llegado que a determinados medios se ha filtrado una información ¿Vale?"

Cristóbal: "Hmm, hmm"

Laura: "… una información ¿?? que… obviamente se sabía porque todo lo que había en prensa se sabía que había una información filtrada."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "¿Vale? Esto no es… no es…"

Cristóbal: "¿de qué?"

Laura: "¿de qué? Una información filtrada de unos expedientes de Bogaris ¿Vale?"

Cristóbal: "Ajá"

Laura: "Entonces, ¿qué es lo que se…¿ ¿Tú has entrado en los expedientes de Bogaris?"

Cristóbal: "¿Yo? ¿en cuál? Si yo no estoy en Bogaris, Laura. ¿¡De qué me estas hablando, Laura!? Espérate… ¡si yo no estoy en Bogaris!"

Laura: "Tú no estás en Bogaris, pero has entrado en los expedientes."

Cristóbal: "¡Que no…! ¿en los expedientes de Bogaris? Yo no. Si no estoy en Bogaris, ¿Cómo voy a entrar en los expedientes de Bogaris?"

Laura: "No. En los expedientes de Bogaris aquí."

Cristóbal: "Aquí no hay expediente de Bogaris, Laura."

Laura: "en la casa…"

Cristóbal: "Laura ¿¡Qué me estas contando!?"

Laura: "No, no. ¿'Qué me estas contando'? Lo que te estoy diciendo. No me digas… no te vayas a intentar de esto… ¿Tú has entrado en los expedientes que hay de Bogaris no aquí en Invercaria sino en el tramitador?"

Cristóbal: "Si yo no tengo acceso a eso, Laura."

Laura: “Sí tienes acceso.”

Cristóbal: “¡Ah! Pues no… no he entrado.”

Laura: “Bueno, pues entonces ¿por qué aparece tu nombre que has entrado?”

Cristóbal: “¿en dónde?”

Laura: “en los expedientes.”

Cristóbal: “Que no sé de qué me estás hablando, Laura.”

Laura: “Vale, pues ya está. Pues ya no ¿??? Porque si me hubieses dicho ‘Bueno, pues que yo tengo… tenía acceso y tengo curiosidad’. Si yo tengo esto, tengo eso ¿qué? No me puedes negar la mayor: tú has entrado en unos expedientes ¿Vale?”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “porque es que eso lo registra el sistema ¿vale? que has entrado en unos expedientes. Y tú me estás diciendo que no sabes de qué estoy hablando. Pues ya está, Cristóbal. ¿Ya es cuestión de confianza o no?”

Cristóbal: “¿Cuestión de confianza de QUÉ, Laura? ¿Pero qué me estás…? Que… Es que no sé de qué me estas hablando. No sé qué me estas contando.”

Laura: “Pues es muy claro. Alguien ha filtrado información…”

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “…(que no pasa nada porque es una información que está ahí) a la prensa ¿Vale?”

Cristóbal: “Sí ¿¡y me estás acusando a mí!?”

Laura: “Esto… no te estoy acusando a ti”

Cristóbal: “Espera, espera, espera… “

Laura: “…yo no… yo no te estoy… No, Cristóbal”

Cristóbal: “No, no, no, no”

Laura: “…nada no me chill… no me digas. No te estoy acusando a ti. Yo te he preguntado si tú habías entrado en los expedientes de Bogaris. No te estoy acusando porque no hay forma de acusar a nadie ¿Vale? Te he preguntado… te he hecho una pregunta y me contestas que no cuando la realidad es que sí.”

Cristóbal: “No, no, no, no. Te contesto que no sé de qué me estás hablando, Laura, que no sé de qué me estás hablando”

Laura: “Cristóbal”

Cristóbal: “Que me digas exactamente de qué me estás hablando.”

Laura: “Te lo he dicho: unos expedientes de Bogaris…”

Cristóbal: “¿Que si yo entro en TREWA? Entro en TREWA, sí ¿y qué?”

Laura: “No, en los expedientes de Bogaris. ¿Ahora sí? ¿entras? ¿has entrado o no has…?”

Cristóbal: “Que no lo sé, que yo creo que no. No lo sé, Laura. No lo sé.”

Laura: “No tienes mi confianza, Cristóbal. No tienes ni mi confianza ni…”

Cristóbal: “¿Y qué tiene que ver eso, Laura? ¿Me quieres explicar qué me estás contando?”

Laura: “Sí”

Cristóbal: “¿Tú qué me estás queriendo decir?...”

Laura: “No, yo…”

Cristóbal: “¿…que yo he filtrado información? ¿Me estas queriendo decir eso?”

Laura: “No, yo solamente te he hecho una pregunta. Yo no estoy diciendo eso. Te he hecho una pregunta.”

Cristóbal: “Sí.”

Laura: “Y tu no me has ¿?? en la contestación.”

Cristóbal: “Pero ¿Qué pregunta quieres…? ¿Exactamente qué quieres que…?”

Laura: “¿Si te habías metido en el tramitador…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “… en unos expedientes, que no tienen nada que ver contigo (¿vale?)…

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “… pero que había acceso que entonces era libre (¿vale?)? ¿En unos expedientes? Te he hecho esa pregunta y ¿por qué…?”

Cristóbal: “Vale”

Laura: “… y ¿por qué?”

Cristóbal: “Espérate, espérate. Si yo he entrado en el tramitador… ¿estamos hablando de ahora? ¿estamos hablando de cuándo? ¿de toda la vida? ¿desde que está el tramitador?”

Laura: “Sí, desde que está el tramitador”

Cristóbal: “Sí, hombre. Muchísimas veces.”

Laura: “No. En el tramitador no, en unos expedientes concretos. En una empresa.”

Cristóbal: “¡Que muchísimas veces, Laura!”

Laura: “Te estoy diciendo en una empresa que es Bogaris”

Cristóbal: “¡Joé! ¡Pues Laura no lo sé! Pues no lo sé. Si he entrado no lo sé. No lo sé, Laura. No lo sé si he entrado. ¿Y qué significa si he entrado?”

Laura: “No, si has entrado… primero ¿por qué? Si has entrado…”

Cristóbal: “¡Coño! ¡Por órdenes tuyas! ¡Joé! ¡para enterarme…!”

Laura: “¿Cuál?”

Cristóbal: “En el TREWA ¡En el TREWA!”

Laura: “No, te estoy diciendo en el expediente de Bogaris. Yo no estoy diciendo en TREWA. En el expediente de Bogaris”

Cristóbal: “Pues es que no lo sé. No lo sé. No lo sé, Laura.”

Laura: “Bueno, pues…”

Cristóbal: “No lo sé”

Laura: “…no resulta convincente. ¿Sabes, Cristóbal? No resulta convincente lo que me estás diciendo”

Cristóbal: “Vale, vale”

Laura: “…independientemente que sea… vamos, que estás intentando… que es que además… si con toda naturalidad, tú me dices: ‘pues sí, he entrado, porque es una empresa en la que estuve y’…”

Cristóbal: “No lo sé, Laura. Que es que no lo sé.”

Laura: “…¿?? De esto. Pero vamos, primero dices que no has entrado…”

Cristóbal: “Pero los expedientes…”

Laura: “…que no tienes acceso y luego me dices que sí que has podido entrar pero no te acuerdas ¿Tú te crees que eso es normal?”

Cristóbal: “¡Claro! Pero, Laura ¿Qué me estás…? Pero vamos a ver: Otra vez. Otra vez: Si yo tengo que enterarme cómo funciona TREWA y yo entro en TREWA para enterarme cómo funciona ¿qué tiene que ver…?”

Laura: “Te estoy preguntando en un expediente. Tú tienes acceso a muchos expedientes de Invercaria…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “…a otros expedientes…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: "…y has podido consultar lo que tú quieras. Te estoy preguntando. Es una pregunta de un expediente completo y tú me dices que…"

Cristóbal: "Que no lo sé. Que no lo sé. Puede ser perfectamente. No lo sé. ¿De cuándo estamos hablando?"

Laura: "No, de cuándo estamos hablando dímelo tú. No lo sé"

Cristóbal: "Yo es que… Pues precisamente eso es lo que te estoy diciendo: 'mira, yo he podido entrar… pues, yo qué sé… ¿en el 2009? ¿en el 2010 al principio a lo mejor? A lo mejor. A lo mejor. Pero vamos, que sigo sin entender qué me estás queriendo decir."

Laura: "No. Te he hecho una pregunta. Nada más. No te he querido decir nada. Te he hecho una pregunta que tú me has contestado…"

Cristóbal: "Que no lo sé"

Laura: "Ahora. Pero me has dicho cuando…"

Cristóbal: "Porque no… ¡joé! Porque no lo sé ¡Joé! Porque no lo sé"

Laura: "Vale. Ya está, Cristóbal. Eehh… Yo, con todo esto…"

Cristóbal: "Hmm, hmm"

Laura: "… ¿qué quieres que haga yo contigo?"

Cristóbal: "No. Te pregunto yo a ti: ¿Qué me estás intentando decir? ¿a dónde me estás intentando llevar, Laura?"

Laura: "No, no. ¿A dónde te estoy intentando llevar? No me pongo a ¿?? esto porque como te digo… te digo yo a ti: '¿Tú te crees que eso esto es cuestión de confianza?'"

Cristóbal: "¡Que confianza ¿de qué?, Laura! ¡Otra vez! ¡Que qué me estás quer…! ¿Me estas queriendo decir…? Mira:"

Laura: "Cristóbal…"

Cristóbal: "…Me estás diciendo que no tengo tu confianza"

Laura: "…Cristóbal: tus 45 días y fuera. Le voy a decir a Francis que lo

prepare y tú estás fuera de Invercaria. No hay más que decir. Tus 45 días y estás fuera de Invercaria”

Cristóbal: “¿Por qué?”

Laura: “Porque sí. Ya está. Des…”

Cristóbal: “¿Por qué? No, no”

Laura: “Despido no… improcedente. Ya está. No hay… no hay razones. Yo pondré…”

Cristóbal: “Sí las hay ¿eh?”

Laura: “Bueno, ya está pues…”

Cristóbal: “Sí las hay, Laura”

Laura: “…yo cogeré, mandaré la carta de liquidación y saca tú las conclusiones…”

Cristóbal: “Laura: Sí las hay”

Laura: “¿Cuáles?”

Cristóbal: “¿Me quieres explicar lo que significa que ‘no tengo tu confianza’? Porque yo nada más que sé ¿eh? que me he negado a UNA cosa. A una ¿eh?...”

Laura: “¿Qué?”

Cristóbal: “…y ahí he podido perder tu confianza.”

Laura: “¿el qué?”

Cristóbal: “A una instrucción tuya directa”

Laura: “¿de qué?”

Cristóbal: “¿es eso?”

Laura: “¿de qué?”

Cristóbal: “Una instrucción que me has dado tú a mí.”

Laura: “pero vamos a ver: ahí no has perdido mi confianza, Cristóbal…”

Cristóbal: “Entonces es lo único, Laura. Es lo único. Es lo único, Laura…”

Laura: “..:no, no. Mira ¿¿?? perdido mi confianza. Yo he perdido la confianza…”

Cristóbal: “Entonces cuéntame convincentemente…”

Laura: “… en la forma de trabajar que tengo yo contigo. La forma de trabajar que tengo contigo es que me peleé muchas veces, en las formas de hacer las cosas… pero han sido horas…”

Cristóbal: “¡No, no! No te peleas muchas veces ¿eh?”

Laura: “No, no… ¡cómo que no!”

Cristóbal: “ha sido recientemente. Desde que me he negado.”

Laura: “No, perdona, recientemente no. Yo me he peleado contigo en las formas de hacer el Plan de Comunicación o no sé cuantos, me he peleado contigo en un millón de cosas. No, no pasa nada. O sea, cada uno tiene una forma de hacer las cosas. Desde el punto de vista ‘ético’ tú tienes tu ética y yo tengo la mía…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “… y te aseguro. Y te aseguro que yo ni he firmado, ni he hecho absolutamente nada como para… para…”

Cristóbal: “Tú me has dado a mí órdenes”

Laura: “¿Órdenes de qué? ¿De qué? ¿De que preparemos unos…?”

Cristóbal: “Sí. Sí.”

Laura: “¿De que preparemos unos expedientes?”

Cristóbal: “Sí. Y te he dicho que no.”

Laura: “Vale. ¿Y qué? Y yo te lo digo anteriormente…”

Cristóbal: “Eso es lo único que yo veo que hay una relación de falta de confianza. Lo único ¿eh?”

Laura: “Bueno, Cristóbal…”

Cristóbal: “Lo demás: o te explicas o no te entiendo”

Laura: “No, no. ¿Lo único?”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “¿Tú te crees que la falta de confianza, y lo otro, con el tema de los horarios, que yo te ponga el primero a ti? ¿Tú te crees que la confianza…?”

Cristóbal: “’El primero a ti’ ¿dónde, Laura?”

Laura: “¿Tú te crees…? Perdona ¿Tú te crees que la relación de confianza…?”

Cristóbal: “El tema de los horarios… tú sabes que soy uno de los dos únicos que lo cumple ¿no?”

Laura: “¿Tú te…? ¿Tú te…? ¿Tú crees…? Sí ¿Tú te crees que la relación de confianza…? Sí, pero, una cosa es eso y otra cosa es ponerte a reivindicar…”

Cristóbal: “¡¿A reivindicar el qué?, Laura! ¿Qué he reivindicado yo?”

Laura: “Cristóbal”

Cristóbal: “¿El qué?”

Laura: “Cristóbal”

Cristóbal: “¿El qué?”

Laura: “Cristóbal”

Cristóbal: “Que me estás dando… que me estás dando motivos falsos, Laura. Que me digas me digas qué es lo que pasa de verdad.”

Laura: “Cristóbal… Cristóbal. No. Que ¿qué es lo que pasa de verdad?

Yo te voy a decir la adenda que yo he recibido en la que me pone un director, Director de Recursos…"

Cristóbal: "¿Y tú te crees que la que yo he recibido, que me pones sietes cláusulas que son inadmisibles…?"

Laura: "Ah… 'inadmisibles'."

Cristóbal: "Inadmisibles para mí."

Laura: "Vale, Cristóbal."

Cristóbal: "Las admito porque me dices: 'no son negociables' y te paso una sola (una ¿eh?) que es respetuosa con las otras siete. Una"

Laura: "Es que… Respetuosa no…"

Cristóbal: "¡Totalmente respetuosa!"

Laura: "Cristóbal: No. Esa cartita la ha visto por encima mía todo el mundo"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "¿Vale? Todo el mundo… y me dicen que si hay una primera parte, o sea que…"

Cristóbal: "Especialmente. Porque las siete cláusulas que hay son leoninas. Son leoninas."

Laura: "Vale. Eehh, eso, segundo. Tercero: lo que te estoy diciendo ahora mismo. Lo que te he dicho de: '¿Tú has entrado en la de esto?' y me dices: 'No. Yo no tengo ni acceso a eso' y no era verdad."

Cristóbal: "No, no. ¡Coño! pues, Laura, vamos a ver, si es que tú me has preguntado si he entrado en el expediente de Bogaris. Y te estoy diciendo que yo no estaba en Bogaris. Hasta que te he entendido lo que me has preguntado. Tú me has preguntado: tú lo que querías saber es si yo he entrado en TREWA. Y en TREWA he entrado, una no: quinientas mil veces…"

Laura: "En el expediente que aquí tenemos de Bogaris"

Cristóbal: "¡Que puede ser! ¡Que no lo sé! No lo sé que es que me estas

haciendo una pregunta muy concreta porque me estás diciendo que se ha filtrado información y ahora te pregunto yo: '¿Qué coño me estás diciendo, Laura?, ¿Qué me estás diciendo?, ¿Qué me estás contando?', ¿Qué me estás contando? ¿Qué porque yo haya entrado alguna vez (que ni lo sé, Laura, que ni lo sé. No te voy a decir ni sí ni no porque es que no lo sé. No lo sé) a hacer una consulta tú a mí me estás acusando de que se ha podido filtrar información? ¿Eso es lo que me estás diciendo? ¿Estas buscando una excusa de dónde tú puedas agarrarte para decirme cuarenta y cinco días y que me echas? ¿Me estás diciendo que es falta de confianza? ¿…y la única falta de confianza que yo noto (la ÚNICA) es que me he negado a ejecutar una orden tuya? Directa, ¿eh? Directa.

Laura: "Cristóbal, que es que no es cuestión de confianza. Para mí es que quiero tener en los sitios directivos con sentido común."

Cristóbal: "Sí, 'sentido común'. Mira, Laura, Llevas descalificándome desde que…"

Laura: "'Sentido común'…"

Cristóbal: "…desde que me negué, desde que me negué. Desde que me negué, Laura, me llevas descalificando: 'No tengo sentido común, no tengo autoridad, no tengo los pies en el suelo'. ¿Eh? O sea, cada vez una descalificación nueva. Digo: 'Bueno, vale. Son presiones'. No me importa. Me da igual ¿Eh? Son presiones tuyas ¿Eh? Porque me niego a una cosa que considero lógica ¿Vale? Es lo único que ha pasado. Lo único. Ahora empiezas a buscarle tres patas al gato. Empiezas a decirme que si me he metido en expedientes de…"

Laura: "Cristóbal…"

Cristóbal: "… de Bogaris. Empiezas a decirme…"

Laura: "…Cristóbal… eso no me lo ha… te aseguro que yo no…"

Cristóbal: "Me estás buscando... Me estás buscando las cosquillas por todos lados…"

Laura: "…perdona… perdona… Cristóbal"

Cristóbal: "Digo: '¿Qué cojones me estará contando'. Y ahora resulta que te estás buscando…"

Laura: "…perdona Cristóbal. Escúchame una cosa:…"

Cristóbal: "Bien…"

Laura: "Del tema de los expedientes de Bogaris que tú dices…"

Cristóbal: "Sí…"

Laura: "…te aseguro que yo no me dedico… no me meto en TREWA… de hecho es que no me meto en TREWA para ver cosas que no puedo ni ver. Te aseguro que eso no lo he sacado yo… me lo han dicho"

Cristóbal: "Pero vamos a ver Laura, si son…"

Laura: "Me lo han dicho y me han dado instrucciones de que hable contigo ¿?? ¿Vale?"

Cristóbal: "Bueno, pues…"

Laura: "Instrucciones. Porque eres la única persona que no estaba relacionado con el análisis del expediente que aparece… que aparece en…"

Cristóbal: "…¡pero si me he metido en mil… en veinte mil expedientes!"

Laura: "Bueno, pues de esto… de esto, en los dos expedientes…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "…en los dos expedientes que hay te has metido."

Cristóbal: "Sí ¿y qué? Pero vamos a ver: ¡que en veinte mil!"

Laura: "¿Ahora sí? Pero…"

Cristóbal: "¡Qué no! ¡Qué no! ¡No lo sé! ¡Me imagino! Pero que me he metido en veinte mil. En veinte mil"

Laura: "Déjalo, Cristóbal. Si es que… en veinte mil y los que quieras. Muy bien y yo te he preguntado: '¿por qué?' y tú en principio me has dicho: 'No. Yo no…' o sea…"

Cristóbal: "Para estudiar. Para estudiar. No, no. De lo que me h… de los que me haya metido (que me he metido en veinte mil) ¿eh? Para ver cuáles son

los procesos. De hecho, el informe que te estoy haciendo del Manual de Invercaria ¿De dónde te crees tú que están sacados todo lo que son los, los… las fichas? Las fichas-borradores ¿De dónde están sacadas?"

Laura: "También los puedes ver de los nuestros"

Cristóbal: "No, las fichas Laura. Las fichas no se pueden sacar. Las fichas: hay que meterse en un expediente y cogerlas y borrar…"

Laura: "Pero las fichas las puedes sacar… aquí hay muchos expedientes"

Cristóbal: "…Ahora, ¿'que si he cogido de Bogaris'? ¡Pues yo qué sé! Pues yo qué sé."

Laura: "Bueno, pues te digo que eso no es algo que yo haya buscado. Porque resulta que esto es algo que me ha llegado para que te diga… para que te diga…"

Cristóbal: "Hmm, hmm ¿de quién te ha llegado"

Laura: "De la Agencia IDEA"

Cristóbal: "…de la Agencia IDEA."

Laura: "Sí, sí. De la Agencia IDEA… Pero 'de la Agencia IDEA' no te imagines… no te imagines que me ha llegado de la Agencia IDEA del último mono ¿eh, Cristóbal? Me ha llegado de Antonio Valverde."

Cristóbal: "¿Y por qué a mí?"

Laura: "¿Cómo que 'por qué a ti'? ¿Cómo que 'por qué a ti'? Porque coges y se meten en un exped… en dos expedientes que concretamente son los que les han dicho que están filtrados y en los dos expedientes la única persona que no está involucrada con el análisis del expediente y que entra en los dos… uno hará un montón de tiempo o… y otro hará… esto…"

Cristóbal: "¿Cómo que 'no estoy involucrado'? Vamos a ver, Laura: Que me he metido en veinte mil expedientes…"

Laura: "Bueno, Cristóbal…"

Cristóbal: "¡Que me he metido en veinte mil!"

Laura: "…entonces me han dicho: 'Esto no significa que sea…' (y te lo estoy diciendo tal cual) 'Esto no significa que…'"

Cristóbal: "No, pero es que me lo estás diciendo en la misma reunión en la que me dices que has perdido mi conf…"

Laura: "…pero Cristóbal…"

Cristóbal: "…que he perdido tu confianza."

Laura: "…perdona. Entonces, yo te digo. Yo te digo: 'Esto no significa…'"

Cristóbal: "Pero ¿Qué estás buscando? ¡Estás buscando una excusa!"

Laura: "Cristóbal: esto no significa ¿vale? que…"

Cristóbal: "Pues has escogido un mal momento para decírmelo ¿eh? Muy malo"

Laura: "No, no…"

Cristóbal: "En el mismo en el que me amenazas ¿eh?"

Laura: "Yo escojo… No, no: en el mismo que te amenazo no, Cristóbal."

Cristóbal: "Síííí."

Laura: "…en el mismo. Te estoy diciendo… que voy a tratar el finiquito."

Cristóbal: "¡Hostia!"

Laura: "Ya está. O sea, no es una amenaza, Cristóbal. No es una amenaza. Porque además vengo a hablar contigo: '¿tú qué es lo que quieres?' y que…"

Auxiliadora Bello: [interrumpe desde la puerta] "Perdón. Perdón, perdón. Te traigo lo de ¿??? ¿lo quieres?"

Laura: "Pero ahora, gracias. Venga…"

Auxiliadora Bello: "¿?? Isabel de Haro: te ha llamado porque… Isabel de

Haro quería hablarte."

Laura: "Me ha llamado desde el móvil?"

Auxiliadora Bello: "¿te ha llamado al móvil? Bueno, pues ya está"

Cristóbal: "Vale. Vale."

Laura: "¿Sabes? Y lo que me encuentro… o sea, yo te digo: 'venga, ¿qué quieres?' Cristóbal: después de todas las… de todas las conversaciones tuyas 'lo-que-tú-quieras'… después de todo eso ¿tú te crees que yo te pongo en un Departamento de Recursos como director si no creo que las cosas pueden cambiar? Si no creo…"

Cristóbal: "No entiendo. No entiendo qué es lo que ¿???. No ent…"

Laura: "No… Si no creo… si no creo… digo, como director en un Departamento de Recursos antes de que conociera la última parte que te acabo de contar. Antes ¿Vale? Pero bueno…"

Cristóbal: "¿Y por qué el cambio de opinión, Laura?"

Laura: "No, no '¿Por qué el cambio de opinión?' Porque…"

Cristóbal: "¿Por qué el cambio…?"

Laura: "… me encuentro a las ocho de la mañana una…"

Cristóbal: "Sí."

Laura: "… me encuentro a las ocho de la mañana del lunes con todo el tiempo del mundo para meditarlo…"

Cristóbal: "Sí."

Laura: "…con todo el tiempo del mundo…"

Cristóbal: "Entonces, el motivo ¿Qué es? ¿La adenda? Dame el motivo ¡joé!"

Laura: "Sí"

Cristóbal: "…que yo me entere"

Laura: "…y me encuentro con una cosa que es inaceptable que digo: '¿cómo pones, una persona que… con la que…?'… nos hemos sentado aquí… nos hemos sentado aquí. ¿??que teníamos que estar…"

Cristóbal: "Laura: que tú a mí no me habías hablado nunca de la adenda. ¡No me habías hablado nunca!"

Laura: "…que tenemos que dar ejemplo"

Cristóbal: "Laura: Que nunca me habías hablado de la adenda."

Laura: "Me da… No, no. Yo no te digo antes, sino después de aquella reunión."

Cristóbal: "Sí. Pero 'dar ejemplo'. Laura…"

Laura: "Digo… no, no…"

Cristóbal: "Laura…"

Laura: "No, no. Perdona, Cristóbal: …después de aquella reunión (¿Vale?) y nos sentamos aquí: en las personas que yo había encargado como directivos"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "O sea, no te vayas a la falta de desconfianza ni antes ni después, sino una decisión tomada y refrendada en toda la organización."

Cristóbal: "Sí. Ya."

Laura: "Las personas que yo… que 'yo' (fíjate el 'sentido común' de las cosas) he nombrado como directivos."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "Me siento aquí. Que tenemos que dar ejemplo"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "Que lo que tenemos que decir: 'id', en el sentido de 'remad' por

una organización."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "Que tenemos que dar no-sé-qué. ESE ejemplo se da hacia abajo y vosotros a mí demostrármelo que lo estáis dando."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "Y el primer… La primera prueba…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "…de ese ejemplo me la encuentro a las ocho de la mañana el lunes… un viernes a las tres y pico, con una adenda en la que uno de los directores…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "… pide que su 'lugar de trabajo'…"

Cristóbal: "Sí, sí."

Laura: "… que su lugar de trabajo…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "… sea en su casa."

Cristóbal: "Sí. Hay más de uno en Invercaria ¿eh?..."

Laura: "¿Qué hay más de uno en Invercaria?"

Cristóbal: "…que no trabaja en Invercaria. ¿Y qué? ¿Qué problema hay con eso, Laura? Explícamelo"

Laura: "Cristóbal que no te… Que es que por s… Ya te lo he explicado: Que no es de recibo."

Cristóbal: "¿Por qué? ¿Y por qué los 'otros' sí?"

Laura: "¿Qué 'otros'?"

Cristóbal: "Los que no están en Invercaria, Laura. Pues yo creía que

había alguno…”

Laura: “¿Qué ‘otros’?”

Cristóbal: “Vale, vale, vale.”

Laura: “A mí el tema de ‘qué otros’. Ese tema de ‘qué otros’ que tú dices se está solucionando.”

Cristóbal: “Sí. ‘Se está solucionando’ no significa que ‘se haya solucionado’…”

Laura: “Bueno, pues te digo que…”

Cristóbal: “…o que ‘tú no hayas convivido con eso’.”

Laura: “…y te digo: ‘antes de julio está solucionado’. Si tú vas a decir que yo… Yo he cesado a tres…”

Cristóbal: “¿Son todas las adendas iguales? ¿todas?”

Laura: “Todas las adendas eran…”

Cristóbal: “¿todas?”

Laura: “…iguales.”

Cristóbal: “¿Son todas las adendas iguales? Es muy simple la pregunta.”

Laura: “Sí, sí.”

Cristóbal: “¿La de Esther y la de Graciela también? ¿Iguales? ¿Iguales que la mía?”

Laura: “No, no. La de Esther y de Graciela…”

Cristóbal: “Vale. ¿Por qué hay empleados con privilegios.”

Laura: “Mira: Los empleados con privilegios no son la relación entre Invercaria y la ¿??”

Cristóbal: “¿A no?”

Laura: “Es una relación (y ya lo dijo Graciela) entre IDEA y ellas”

Cristóbal: “Vale”

Laura: “Que no tiene que ver con su contrato de trabajo.”

Cristóbal: “Vale”

Laura: “Y no tiene que ver con su contrato de trabajo.”

Cristóbal: “Ya. Bueno. Tú misma me estás respondiendo: ¿Qué ejemplo estás dando, Laura? ¿Qué ejemplo se está dando con esos pasos?”

Laura: “¿De qué? Pero vamos a ver, Cristóbal…”

Cristóbal: “¿Qué ejemplo? ¿Laura?”

Laura: “…no es ejemplo”

Cristóbal: “¿Qué trato…?”

Laura: “…Cristóbal…”

Cristóbal: “Es que no te entiendo.”

Laura: “…es por ¿?? ya está. Si tú no eres capaz de entender…”

Cristóbal: “¿Qué? ¿Someterme a un chantaje? Te lo dije el otro día…”

Laura: “Un chantaje no”

Cristóbal: “¡Joé! Me presentas una adenda (me presentas una adenda) de repente (¿vale?) que es inadmisible para mí ¿eh? Para otro a lo mejor lo es. Para mí es inadmisible y digo: ‘Bueno, vale’. Te pregunto: ‘¿Es negociable?’. ‘No lo es’. No se negocia. Venga, pues no se toca nada de lo que se está proponiendo. Y te pongo (UNA) una sola cláusula ¿y me dices que no la aceptas? Pero esto… esto… Laura: ¡esto es una abuso tremendo!”

Laura: “Bueno, pues lo que quiero decirte con esto, Cristóbal…”

Cristóbal: “¡Es que es un abuso muy gordo! ¿eh?”

Laura: “…me estabas retando…”

Cristóbal: “¿Qué te ‘estoy retando’?”

Laura: “Sí ¿???”

Cristóbal: “¿Y tú a mí no me está…? Tú a mí me estabas humillando. Te lo dije el otro día ¿eh?...”

Laura: “Bueno, vale.”

Cristóbal: “…con la adenda. Me estabas doblegando.”

Laura: “Ahí está tu esa…tu… tu… Un tío que cobra lo mismo que cobra la Consejera Delegada, que tiene bastante menos responsabilidades, que tiene un puesto de directivo de recursos y que me dice que lo ‘estoy doblegando’, que venga Dios y lo vea. ¿Sabes? Que venga Dios y lo vea y el sentido común que lo vea también. ¿Sabes? O sea que a ver qué es lo que…”

Cristóbal: [con sorpresa]“¡Ha empezado a sacar un montón de…! Laura: No lo entiendo ¿eh? Me has empezado a sacar un montón de excusas…”

Laura: “No, no, no…”

Cristóbal: “Me has empezado a buscar… yo… ¡joder! Que si…”

Laura: “No son excusas… yo te he dicho: ‘Mira…’ Cristóbal, que o te pongas de esto…”

Cristóbal: “…de confianza. No, no, no. Es que me has sacado un montón de cosas que tengo que meditarlo… tengo que meditarlo: Qué es lo que está pasando aquí.”

Laura: “Yo cojo… yo cojo…”

Cristóbal: “Tengo que enterarme cuál es el motivo.”

Laura: “No, no… yo… yo eso…”

Cristóbal: “Me estás sacando un montón de cosas que digo: ‘¿esto qué e…?’ Que no tienen ni pies ni cabeza: ‘falta de confianza’, que si… que si…”

Laura: “Cristóbal…”

Cristóbal: “Que si la revisión,…”

Laura: “…que estás…”

Cristóbal: "…que si me he metido en expedientes, que si-no-sé-qué…"

Laura: "Vamos a ver…"

Cristóbal: "¿Me has empezado a dar…? ¿…para decirme que no tengo tu confianza y al final me estás diciendo que es la adenda?"

Laura: "Cristóbal. Pero vamos a ver… que 'es la adenda'. Mira, yo cojo y tomo una decisión un viernes…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "…Cristóbal, donde tú… te emprendo como director de recursos que hay cambios más significativos con respecto a lo que hay porque hay una persona dada de baja, delante de toda la organización. Os pido a los tres directores que estabais en ese organigrama que vengáis aquí"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "…y a los tres directores os digo:"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "'Quiero'…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "'Queremos ejemplo'."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "'Quiero que lo que se diga es en bien por la organización'."

Cristóbal: "Vale"

Laura: "'Dar ejemplo', Cristóbal, significa… 'dar ejemplo' no significa que tú cojas y trabajes en tu casa que es lo que me estás pidiendo en tu adenda. Eso. Eso es lo que significa. Eso no significa…"

Cristóbal: "Pero…"

Laura: "'Dar ejemplo' de un director de recursos que ha sido presentado allí… Yo muestro a cualquiera lo que…"

Cristóbal: “Sí”

Laura: “…lo que tú me pides en esto…”

[suena el móvil de Laura Gómiz y lo atiende]

Laura: “Isabel. Isabel… Sí…” [Laura Gómiz abandona el despacho mientras habla por teléfono y se ausenta durante varios minutos]

[Vuelve Laura Gómiz.]

Cristóbal: “Bueno. Que yo simplemente me entere ¿eh? para… porque de verdad me… no me explico, ¡joé!… Una pregunta: Si yo aceptase la adenda tal cual: ¿no estoy despedido? Yo por centrar el tiro ¿eh, Laura? porque es que de verdad que…”

Laura: “Mira, nada m…”

Cristóbal: “… me has dicho tantas cosas que no…”

Laura: “… nada más que te digo, Cristóbal. Te digo de verd… te digo una cosa: Para mí no es solamente aceptar la adenda. Para mí es ahora mismo que tu digas: eehhmm… vamos, te digo: para mí el mayor problema para mí… con todas las cosas que yo te diga…”

Cristóbal: “Hmm, hmm”

Laura: “…es la falta de entendimiento entre tú y yo. Con lo cual para mí un directivo donde tengo falta de entendimiento es un problema. Pero yo no tengo… te prometo que no tenía ni intención… si no, no hubieses salido tú como director… ni de echarte ni de nada… Ahora yo no…”

Cristóbal: “¿Pues entonces?”

Laura: “No, no…”

Cristóbal: “Qué necesito saber cuál es el motivo, Laura. Es por…”

Laura: “…no, no… pero… pero te digo una cosa… No, no. Pero te digo una cosa… pero te digo una cosa: tú… me parece a mí que la falta de entendimiento… Tú me has tomado… No has hecho caso de todas las veces que he hablado contigo (y han sido bastantes)…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “…No has hecho caso cuando he dicho: ‘Cristóbal, que esto no son garbanzos. Que son lentejas. Que esto: que tú tienes que vol…’ Si tú… hay un planteamiento de que vas a estar con respecto a la organización a tope: estas. Si no, no estás. No te digo desde el punto de vista única y exclusivamente de ‘trabajo’, sino de liderazgo en equipo, y de dar ejemplo con el tema de… de… eso digo… y de no retarme. Y de no retarme, Cristóbal. Entonces… y me retas con esta cláusula que al final me echas. Luego adicionalmente…”

Cristóbal: “Yo no te reto, Laura. Yo no te reto ¿eh?”

Laura: “…adicionalmente, te digo, adicionalmente hay una cosa, Cristóbal. Adicionalmente hay una cosa y es que yo esperaba… cuando a mí me dice ‘la otra parte’ ¿sabes? lo del tema de… lo de Bogaris… que no será…”

Cristóbal: “¡Joé! ¡Laura de verdad! ¿??? pero es que… es que… ¡es que es absurdo!”

Laura: “…eso no es cosa mía, Cristóbal. Eso me han dicho que tengo que decirlo ¿Vale? Y me han dicho que tengo que decirlo porque obviamente si se han filtrado cosas…”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “…en ‘la casa’, han intentado ver de dónde puede venir la filtración ¿Vale? Entonces, lo que te digo… y eso no asegura nada… eso no asegura nada…”

Cristóbal: “Si es que Laura: ¡es que me estoy quedando alucinado! ¿Eh?”

Laura: “…eso no asegura nada. Eso no asegura nada”

Cristóbal: “Alucinado. Escúchame: Me he metido quince mil veces en el público de Invercaria ¿eh?...”

Laura: “…Cristóbal, eso no asegura nada pero… pero eres la única persona que en los dos expedientes se ha metido ¿Vale?”

Cristóbal: “¿Qué dos expedientes? A ver…”

Laura: “Cristóbal eres la única persona que en los dos expedientes se ha

metido”

Cristóbal: “¿Qué dos expedientes? ¿Qué dos? ¡Joé! ¡de Bogaris y cuál más!”

Laura: “Bogaris: hay dos expedientes de Bogaris.”

Cristóbal: “¡Ah! Vale”

Laura: “Eres la única persona que en dos expedientes de Bogaris se ha metido. Eres… fuera de lo que es tu ¿??? laboral. Eres ex empleado de Bogaris”

Cristóbal: “Sí”

Laura: “…que precisamente no salió muy bien.”

Cristóbal: “Tú también ¿Eh?”

Laura: “Yo también, yo también. Y lo han mirado. Claro, por supuesto. Eso…”

Cristóbal: “¡Y tú tienes acceso a todo el expediente de Bogaris! Vamos… es que has estado en la toma de decisión ¿y qué?”

Laura: “Vale pero yo no…”

Cristóbal: “¿Y por qué…? Y… ¿te han hecho a ti las mismas preguntas que me estás haciendo tú a mí?”

Laura: “¿A mí?”

Cristóbal: “Sí. Te pregunto”

Laura: “No me han hecho las mismas preguntas”

Cristóbal: “Entonces ¿por qué me las estás haciendo a mí? Es que me est… estoy flipando con esto ¿eh?”

Laura: “Escúchame: Yo te las he hecho y tú me contestas y yo qué… qué… ¿qué te diría si me las haces? O sea, te digo: ‘pues mira…’”

Cristóbal: “Pues lo mismo que te estoy diciendo yo”

Laura: "…'He entrado. Pues no, pues he entrado por curiosidad. Porque he podido entrar en el expediente'. No te digo que te diría yo no…"

Cristóbal: "No: 'Por curiosidad' yo no. Yo si he entrado..."

Laura: "…porque entrara… por no-sé-cuántos… por lo que sea. Pero vamos, Laura, que ya está. Que se…"

Cristóbal: "Yo (si he entrado) es…"

Laura: "…se van a tapar los accesos a las personas que van a… eehh, que tienen que hacer algo de expedientes."

Cristóbal: "Sí, sí, Laura. Pero tú me estás poniendo…"

Laura: "…tú me dices… no, no, no…"

Cristóbal: "… me estás poniendo una serie de situaciones que tú cumples también, Laura."

Laura: "Cristóbal, entonces yo te digo…"

Cristóbal: "Sí"

Laura: "'¿Tú qué quieres de Invercaria?' Digo, vamos a ver. Tú estás en Invercaria…"

Cristóbal: "¡Yo trabajar tranquilamente, joé!"

Laura: "…haciendo un trabajo ¿vale?..."

Cristóbal: "Sí"

Laura: "…pero ahora entonces: ¿Qué vas a aportarle a Invercaria además de hacer un trabajo como el que estás haciendo?"

Cristóbal: "¿¿Cómo???"

Laura: "Digo, aportarle a 'la organización'… de liderazgo, de equipo, de esto, de… ¿Qué más vas a aportar? Porque a 'la organización' que hay que…"

Cristóbal: "No sabía… no sabía que no lo estaba aportando. Pero ¿Qué hace falta más? ¡Dímelo claramente!"

Laura: “No estabas aportando…”

Cristóbal: “Bueno, dime en base a qué ¿Qué estas aportando tú? ¡Es que es la misma pregunta! ¿En base a qué? ¿En base q…?”

Laura: “Estas equivocado otra vez. Bueno ya está.”

Cristóbal: “Yo estoy equivocado, sí bueno.”

Laura: “Que estas equivocado. Yo voy a hablar con Francis…”

Cristóbal: “¿Es una decisión tomada? Bueno esto lo tendrás que hablar con los abogados…”

19º) Después de la reunión Laura Gómiz le dijo al responsable de recursos humanos de INVERCARIA Francisco Miguel Guzmán Sánchez que redactara la carta de despido y preparara el resto de la documentación.

El Sr. Guzmán Sánchez mantuvo una larga conversación con Cristóbal Cantos, dada la relación de cierta amistad que mantenían, en la que hablaron sobre el despido del que había sido objeto por parte de Laura Gómiz.

Francisco Miguel Guzmán Sánchez le dijo a Cristóbal Cantos que cuando tuviera preparada la documentación le llamaría para que viniera a recogerla y firmar la carta de despido. El Sr. Guzmán Sánchez llamó a Cristóbal por teléfono a eso de las 16:00 horas y le dijo que ya tenía preparada la carta de despido y el resto de la documentación. Cristóbal le dijo que no podía pasarse esa tarde y que ya iría el lunes a recogerla. En vista de lo anterior, Laura Gómiz le dio la orden al Sr. Guzmán Sánchez de remitir a Cristóbal Cantos la carta de despido por burofax.

La carta de despido, fechada el día 22 de junio de 2011, tiene el siguiente contenido:

“*Sevilla, 22 de junio de 2011*

Muy señor nuestro:

En el transcurso de las últimas semanas se viene detectando por su parte una

disminución del rendimiento en la ejecución del trabajo en las diferentes tareas y áreas de responsabilidad que te han sido encomendadas.

La concreción de estos hechos ya ha sido ampliamente comentada con usted., por lo que no es necesario reproducirlo en este comunicado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 54. 2 e) del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, en materia de despidos disciplinario, le comunico la extinción de la relación laboral que usted mantiene con la sociedad INVERCARIA, SA con fecha de efectos en el día de hoy.

No obstante lo anterior, considerando el desarrollo profesional que ha tenido en la empresa y a fin de evitar futuras contiendas judiciales, en base a las facultades que confiere el art. 56.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se le comunica el reconocimiento de la improcedencia del despido, y se le ofrece la indemnización legal de 45 días/año por despido improcedente, que asciende a la suma de 24.139,36 euros (incluidas p.p. de vacaciones).

Si no acepta esta cantidad, le informamos de que en el plazo de 48 horas procederemos a su consignación judicial.

Se le comunica que se le ingresará por el medio habitual de cobro de nómina la cantidad de 2.726,01 € en conceptos de liquidación, saldo y finiquito.

Con el percibo de las cantidades reseñadas, se da por enteramente saldada y finiquitada por toda clase de conceptos derivados de su relación laboral con INVERCARIA, S.A., no teniendo, por lo tanto, nada más que reclamar por ningún concepto.

También se le adjunta con la presente, la documentación pertinente para que pueda tramitar las prestaciones por desempleo consistente en su última nómina, liquidación y finiquito y certificado de empresa.

Le rogamos firme el original de esta carta, en caso contrario lo harán dos testigos en su presencia.

Recibí

La presente comunicación

D. Cristóbal Cantos Sánchez de Ibargüen"

El día 22 de junio de 2011, a las 21:54 horas, INVERCARIA remitió un burofax al

domicilio de Cristóbal Cantos con la carta de despido, la última nómina, liquidación y finiquito y certificado de empresa (documento nº 7 de la documental aportada por INVERCARIA el día del juicio). Dejado aviso el mismo día 22 de junio, finalmente el burofax fue entregado al trabajador el día 29 de junio de 2011 a las 12:00 horas, en el mismo domicilio en el que fue dejado el aviso el día 22 de junio (vid. documento nº 9 del ramo de prueba documental aportada por INVERCARIA el día del juicio).

Con fecha 24 de junio de 2011 fue expedido y firmado cheque bancario por importe de 24.139,36 euros (vid. documento nº 6 de la documental aportada por INVERCARIA el día del juicio).

20º) El día 23 de junio de 2011, festivo en Sevilla, Cristóbal Cantos acudió a urgencias del Hospital de Especialidades de Jerez de la Frontera, ciudad en la que residen sus padres. Cristóbal Cantos refirió a la facultativa que lo atendió que esa mañana había sufrido una caída por descontrol de las piernas; que desde hacía un mes sufría insomnio por motivos laborales y que padecía estrés laboral; que en el día de ayer lo habían despedido tras una discusión; que tenía sensación de falta de aire, angustia, ansiedad y mareos.

La facultativa emitió diagnóstico de crisis de ansiedad y le prescribió tratamiento farmacológico, reposo relativo y control por el médico de cabecera (vid. documento nº 15, de los aportados por la defensa del trabajador con el escrito de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a los folios 128 al 133 de las actuaciones).

El día 27 de junio de 2011 Cristóbal Cantos fue dado de baja con el diagnóstico de "*perturbación predominante emoción*" (documento nº 15 de la parte actora aportado con el escrito de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a los folios 128 al 133 de las actuaciones).

El parte de baja fue remitido por burofax a la empresa (documento 17 de la parte actora) el mismo día 27 de junio, así como el parte de confirmación nº 1 (documento nº18).

El día 29 de junio el responsable de recursos humanos de la empresa remitió a Cristóbal Cantos mediante burofax una carta con fecha de ese mismo día en la que decía lo siguiente:

"*Sevilla, 29 de junio de 2011*

Muy señor nuestro:

Por la presente, acuso recibo de su burofax de fecha 27 de junio de 2011, dándonos traslado del parte de baja de ese mismo día por enfermedad común.

No obstante, con fecha 22 de junio de 2011 se le remitió carta de despido disciplinario con esa misma fecha de efectos, por medio de burofax a su domicilio adjuntándosele toda la documentación pertinente para tramitar las prestaciones por desempleo, del cual le han dejado el acuse de aviso. Habida cuenta de ello, y, ante la falta de noticias por su parte le informamos que se ha procedido a consignar judicialmente, dentro del plazo de 48 horas permitido por la ley, la cantidad de 24.139,36 €, en concepto de indemnización por despido improcedente.

Le informamos que dicha indemnización está consignada en el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, Rgtro. Nº 726/11, con fecha 24 de junio de 2011.

Asimismo, le remitimos el pasado 24 de junio, mediante burofax, carta por la que se le requiere para la devolución de los elementos materiales propiedad de INVERCARIA, S.A., que obren en su poder (teléfono móvil, ordenador portátil, USB de conexión a Internet, llaves de la oficina de IVERCARIA y del garaje que venía utilizando).

Atentamente." (documento nº 11 del ramo de prueba documental aportada por INVERCARIA el día del juicio).

El burofax fue finalmente entregado a Cristóbal Cantos el día 6 de julio de 2011 a las 12:31 horas.

El trabajador permaneció de baja laboral con el mismo diagnóstico de "*perturbación predominante emoción*" hasta, al menos, el día 19 de enero de 2012 (parte de confirmación nº 30, documento nº 19 de la parte actora). Ese día se emite informe médico (documento nº 20 de la parte actora) en el que consta el diagnóstico de síndrome ansioso y la prescripción de tratamiento farmacológico.

21º) En la época a la que se refieren los presentes hechos (marzo, abril, mayo y junio de 2011) la Cámara de Cuentas de Andalucía estaba fiscalizando el ejercicio 2009 de INVERCARIA.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011, aprobó por unanimidad el informe resultado de dicha fiscalización. El informe obra unido al f. 122 de las actuaciones, dándose por reproducido.

22º) El día 24 de junio de 2011, en nombre y representación de INVERCARIA se presentó en el Decanato de los Juzgados de Sevilla escrito acompañando resguardo de consignación por la cantidad de 24.139,36 euros en concepto de indemnización por el despido disciplinario del que había sido objeto Cristóbal Cantos con fecha 22 de junio de 2011.

Turnado a este juzgado el expediente de consignación, con fecha 27 de junio se le asignó el número 67/2011 y se requirió a INVERCARIA por diligencia de ordenación de fecha 29 de junio de 2011 a fin de que facilitara el domicilio del trabajador. Una vez cumplido el requerimiento se puso en conocimiento del mismo la consignación. La cantidad consignada le fue entregada el trabajador el día 27 de marzo de 2012.

23º) Intentada la conciliación sin efecto, la presente demanda se interpuso el día 27 de julio de 2011.

24º) El trabajador no fue durante el año anterior al despido delegado de personal, miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES Y ARGUMENTOS QUE LAS SUSTENTAN.

La parte actora ejercita dos acciones de forma acumulada, a saber: la primera, una acción de despido nulo por haberse producido el mismo sin causa justa ni legítima, sino con vulneración de derechos fundamentales; la segunda, la acción de resarcimiento de daños y perjuicios psicológicos y morales, que cifra en 300.000 euros, por las presiones, acoso, aislamiento y trato denigrante del que ha sido objeto por parte de Laura Gómiz, quien entonces era Presidenta de INVERCARIA.

La defensa de Cristóbal Cantos considera que el despido del que fue objeto constituye un ataque frontal a su dignidad como persona y como trabajador ya que obedece a una represalia empresarial por:

1.- No haber accedido a realizar informes falsos para encubrir o justificar actuaciones irregulares en las que no intervino el trabajador.

2.- Haber expresado en privado a Laura Gómiz su desacuerdo con la modificación del horario de verano.

3.- Negarse a firmar una modificación sustancial de su contrato impuesta unilateralmente por la empresa.

4.- Una supuesta e incierta filtración de información a la prensa acerca de irregularidades en la concesión de aportaciones económicas a empresas privadas.

La defensa de INVERCARIA se opone a la demanda. Niega el salario y categoría postulados de contrario, así como la mayor parte de los hechos de la demanda salvo el X, que considera irrelevante, y el V, que reconoce. Aduce que la demanda es imprecisa en

determinados extremos (como las presiones que se dicen sufridas por el actor en el año 2008) lo que le provoca indefensión. Rechaza la existencia de acoso así como que el despido fuera una represalia contra el trabajador por los hechos que se relatan en la demanda. Además de oponerse a la indemnización de daños y perjuicios por no tener base legal, considera desproporcionada la cantidad solicitada.

La defensa de Laura Gómiz, además de adherirse a los alegatos de INVERCARIA, manifiesta que la actuación de Cristóbal Cantos constituye un abuso de derecho y un fraude procesal. A continuación expone su particular versión de los hechos, radicalmente distinta de la ofrecida por Cristóbal Cantos, y termina con la súplica de que se desestime la demanda y se imponga a Cristóbal Cantos una multa por temeridad y mala fe.

La defensa del trabajador, una vez ratificada la demanda, y ya en el trámite de contestación a las alegaciones de las codemandadas, insistió en que el despido fue una represalia por no aceptar las presiones de las que era objeto por parte de la empresa, a través de su Presidenta Laura Gómiz, lo que vulnera su dignidad. Defendió que su antigüedad debe computarse desde la fecha del primer contrato suscrito con INVERCARIA, así como el salario pretendido a efectos indemnizatorios, manifestanto que la reducción de sus emolumentos en junio de 2010 fue ilegal pues no tenía la condición de personal directivo.

El Ministerio Fiscal manifestó su oposición a la demanda sin perjuicio de lo que resultara de la práctica de la prueba.

En el trámite de conclusiones las partes se ratificaron en sus alegatos iniciales y el Ministerio Fiscal solicitó la desestimación de la demanda al no encontrar indicios de la vulneración de derechos fundamentales, sin entrar en las cuestiones de legalidad ordinaria.

Al amparo de lo previsto en el Art. 87.5 de la LPL requerí a las partes para que manifestaran su posición sobre la posibilidad de que un despido sin causa o con causa falsa pudiera considerarse nulo. Del mismo modo insté a la parte actora para que precisara y afinara su alegato de vulneración de la dignidad del trabajador conectándolo con algún derecho fundamental concreto y preciso. El resultado de tal requerimiento obra en grabación de la vista. A continuación quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO .- FUNDAMENTO DE HECHOS PROBADOS.

Los hechos declarados probados resultan del examen y valoración de toda la prueba practicada en el acto de juicio consistente en el interrogatorio de las partes, las testificales, las documentales y las grabaciones.

1.- <u>Antigüedad y periodos de prestación de servicios.</u>

La empresa considera que debe computarse la del segundo contrato, de fecha 2 de

enero de 2009, mientras que para el trabajador hay que atender a la fecha del primer contrato, de 1 de noviembre de 2005.

En los hechos probados se dice que Cristóbal Cantos cesó de forma voluntaria en INVERCARIA el día 30 de junio de 2008, firmando el correspondiente finiquito, y que al día siguiente entró a trabajar en BOGARIS S.A. en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo con la categoría de director de financiación y tesorería y con un periodo de prueba de seis meses. Esta relación laboral se mantuvo hasta el día 25 de noviembre de 2008, fecha en la que el trabajador dejó de prestar servicios para BOGARIS S.A. No está acreditada la causa del cese, acaecida durante el periodo de prueba, dado que no se ha practicado prueba idónea alguna sobre tal extremo, más allá de las meras manifestaciones de parte, que son contradictorias.

El día 2 de enero de 2009 el Cristóbal Cantos entró de nuevo a trabajar en INVERCARIA con la categoría de director de promoción.

En consecuencia, el trabajador marchó voluntariamente de la empresa, comenzó a trabajar para otra empresa distinta en la que estuvo casi cinco meses. Una vez extinguida la relación laboral con dicha empresa por causas desconocidas antes de finalizar el periodo de prueba, y pasado casi un mes y medio desde el cese en la misma, volvió a trabajar de nuevo en INVERCARIA. Expuestos los hechos, considero que no está acreditada la antigüedad pretendida por el trabajador dado que no existe unidad de vínculo contractual.

La antigüedad de 2 de enero de 2009 es, además, la que se recoge en las nóminas del trabajador y no consta que éste pusiera objeción alguna, ni siquiera con motivo de las negociaciones por la adenda a su contrato de trabajo.

No se acredita el supuesto convenio de colaboración con BOGARIS S.A. del que se habla en el hecho III de la demanda para explicar la salida del trabajador INVERCARIA y la entrada en BOGARIS, como si fuera algo pactado entre ellas. Ninguna prueba ofreció practicar la defensa del trabajador en tal sentido.

El documento de saldo y finiquito no recoge la entrega de compensación económica alguna por el cese voluntario en INVERCARIA y tan solo alude a la entrega de 2.029,94 euros netos en concepto de parte proporcional de las vacaciones. El trabajador no ha aportado prueba alguna de que recibiera dicha compensación. Es cierto que en la nómina de junio de 2008 figura como devengo una cantidad muy elevada, de 12.960 euros en concepto de complemento de destino, pero también aparece como retención una cantidad total de 17.962,53 euros en concepto de amortización de préstamos (en las nóminas de marzo, abril y mayo de 2008 aparecen descuentos de 500 euros en concepto de “préstamo” al igual que en

la nómina de junio) así como otras cantidades que al final arrojan un saldo cero. Ignoro a qué obedecen dichas cantidades, más allá del tenor literal de los conceptos, pero de las pruebas no se desprende el percibo de la compensación económica por el cese, ni tampoco que con posterioridad a su reincorporación percibiera un salario inferior a fin de devolver la compensación recibida. Así, en las nóminas del año 2009 el salario base y la parte proporcional de las vacaciones es superior al que percibió en su primera etapa en INVERCARIA, y la única diferencia sustancial de conceptos se refiere, a parte de lo referido al préstamo, a un denominado "complemento de puesto" que se percibía en el 2008 y ya no se percibe en el 2009 pero esto no es suficiente prueba de lo alegado en la demanda.

2.- Salario.

La defensa de Cristóbal Cantos postula un salario anual de 78.000 euros frente a los 68.500 euros reconocidos por la empresa y conforme al cual fue calculada la indemnización por despido improcedente.

La STS de 12 de mayo de 2005, dictada en recurso para la unificación de doctrina dice "*De acuerdo con esta doctrina jurisprudencial, contenida en la citada sentencia de 17 de julio de 1990 (RJ 1990, 6413) y reiterada en otras muchas anteriores o posteriores sobre la misma o parecidas cuestiones (entre ellas, STS 30-5-2003, rec. 2754/2002 y 27-9-2004, rec. 4911/2003 [RJ 2004, 6986]), «el salario que ha de regular las indemnizaciones por despido es el percibido en el último mes, prorrateado con las pagas extraordinarias, salvo circunstancias especiales»*"

En el presente caso, atendiendo a la nómina del último mes anterior al despido (el mes de mayo de 2011) se acredita un salario mensual, con inclusión de la prorrata de las pagas extraordinarias, de 5.708,33 euros brutos (vid. nóminas del actor acompañadas como documento nº 5 del ramo de prueba de INVERCARIA). Esto hace un salario anual de 68.500 euros y un salario diario de 187,67 euros por todos los conceptos, siguiendo las reglas de cómputo contenidas en la STS de 30 de junio de 2008.

La parte actora fija el salario partiendo de la nómina de abril de 2010 (f. 24), lo cual es arbitrario y, por tanto, inadmisible, ya que dicho salario no era el que realmente percibía cuando fue despedido, sino que es anterior a la reducción operada en el mismo en junio de 2010 (vid. nómina de mayo y de junio de 2010 acompañadas como documento nº 5 del ramo de prueba de INVERCARIA). Dicha reducción fue consecuencia de la aplicación del RDL 8/2010, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público que se tradujo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto-Ley 2/2010 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 28 de Mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público

andaluz.

La Disposición adicional segunda prevé una norma especial en relación con las sociedades mercantiles del sector público andaluz a efectos de la aplicación de la reducción salarial prevista en el Decreto-ley con efectos de 1 de junio de 2010 en los siguientes términos: "*De acuerdo con la disposición adicional novena y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, en la redacción dada por el presente Decreto-ley en lo relativo a la reducción salarial, no será de aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación*."

La tesis de la defensa del actor es que la reducción salarial operada como consecuencia de dicha normativa es ilegal dado que el trabajador no tiene la consideración de directivo.

En primer lugar esta cuestión podría considerarse sorpresiva pues nada de ello se dijo en la demanda y tan solo se aludió a la misma en fase de contestación a las alegaciones de INVERCARIA.

En segundo lugar, y esto es lo más relevante, de la normativa expuesta se deduce la aplicación de la reducción salarial al personal laboral directivo de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, entre las que se encuentra INVERCARIA. En el caso presente el trabajador, que era personal laboral sometido al Estatuto de los Trabajadores, ostentaba la categoría de Director de Recursos a las órdenes directas de la Presidenta de INVERCARIA y desempeñaba, por tanto, funciones directivas por lo que, a mi juicio, le fue correctamente aplicada la normativa citada que fue la que motivó la reducción de su salario. En consecuencia, la reducción salarial no puede ser considerada ilegal a los exclusivos efectos del salario postulado a efectos indemnizatorios.

3.- <u>Categoría profesional</u>.

La categoría profesional de Director de Recursos es un hecho admitido y además viene recogida en las nóminas.

4.- <u>Hechos relatados en el ordinal III de la demanda.</u>

En la demanda se hace la afirmación de que en el año 2008 Cristóbal Cantos recibió presiones y requerimientos del órgano de dirección (en esa época no estaba Laura Gómiz) para que realizara informes favorables sin justificación suficiente, negándose aquel a hacerlo. Esta afirmación, plagada de valoraciones, además de ser vaga y genérica, por

hacerse sin concreción ni detalle de circunstancia alguna (lugar, tiempo, en qué consistieron esas supuestas presiones, quién las hizo) carece de todo soporte probatorio.

La única precisión que se hace es la de que entre abril y mayo de 2008 se le requirió para que informara favorablemente la inyección con urgencia de 400.000 euros a la empresa FUMAPA a la que el trabajador informó con objeciones el 19 de mayo de 2008. Pues bien, un examen del expediente de FUMAPA aportado por INVERCARIA a requerimiento del trabajador tan solo acredita que, efectivamente, Cristóbal Cantos intervino en el expediente y emitió un informe de fecha 19 de mayo en el que se hacen unas recomendaciones y se concluye que, de atenderse a las mismas, "*la solicitud de la empresa presenta un perfil positivo*".

Este expediente así como el contenido del documento nº 19 del ramo de prueba de INVERCARIA acreditan la aprobación de la operación por el Consejo de Administración de la empresa.

En cualquier caso este hecho no tiene relevancia alguna pues no sirve para acreditar acto alguno de presión o acoso. No consta probado que el trabajador fuera requerido ni presionado para que emitiera el referido informe.

5.- <u>Hechos relatados en el ordinal IV de la demanda.</u>

No se acredita con prueba alguna, amén de ser irrelevante.

6.- <u>Las reuniones que tuvieron lugar los días 26 de abril, 24 de mayo y 22 de junio de 2011 en el despacho de Laura Gómiz (en relación con los hechos relatados en los ordinales VII, VIII, XII y XIII de la demanda).</u>

El contenido de las conversaciones se acredita con las grabaciones aportadas por la defensa del trabajador (soporte CD aportado como documento nº 13, donde obran tanto los ficheros de audio como una transcripción literal en un fichero de texto del contenido de las conversaciones, que también se acompaña en soporte papel como documentos nº 14.1, 2 y 3, respectivamente, del ramo de prueba de la actora) así como por el interrogatorio de Laura Gómiz, de Cristóbal Cantos y de los testigos Daniel Uroz y Blanca Nievas, estos últimos en cuanto a la conversación del día 24 de mayo de 2011.

Las grabaciones aportadas, como dije en el acto del juicio, eran un medio de prueba útil y pertinente para acreditar los hechos y no vulneraban ningún derecho fundamental (Art. 90.1 de la LPL y Arts. 283 y 287 de la LECv) y ello sin perjuicio de que, habiéndose impugnado su autenticidad y propuesto y practicado prueba pericial sobre la misma a instancias de INVERCARIA, así como interrogatorio de parte y prueba testifical de los

protagonistas de dichas conversaciones, sería en sentencia cuando estaría en condiciones de pronunciarme sobre la integridad y exactitud de lo reproducido.

La prueba pericial de audio fue presentada por INVERCARIA el día 1 de marzo de 2011 en este juzgado. El autor de la pericial ratificó su informe y declaró en el juicio, por lo que la prueba fue sometida a inmediación y a contradicción de las partes.

Lo primero que hay que decir es que las grabaciones y su transcripción literal son fiel reflejo de las conversaciones mantenidas los días 24 de mayo y 22 de junio de 2011. El perito de parte que ha examinado las grabaciones correspondientes a dichos días no detectó ninguna anomalía en las mismas en forma de cortes o, como él mismo denomina en lenguaje técnico, "eventos electroacústicos", que pudieran conducir a pensar que habían sido manipuladas o editadas.

La transcripción literal del contenido de dichas grabaciones acompañada por la parte actora no ha sido cuestionada (documentos nº 14.2 y 3 del ramo de prueba del demandante).

Los protagonistas de dichas conversaciones no han negado su contenido ni han puesto en cuestión su participación en las mismas, ni han afirmado que se hubiera omitido en las grabaciones algo de lo que se dijo en dichas reuniones que pudiera ser de relevancia para la causa.

No sucede lo mismo con la grabación del día 26 de abril de 2011. En primer lugar resulta obvio que no se ha aportado el original de la grabación: bien el propio dispositivo de grabación (para el caso de que la grabación quedara registrada en la memoria interna del dispositivo en cuyo caso dispositivo y soporte serían la misma cosa), bien el soporte original de la grabación (piénsese en una grabadora de cinta, en cuyo caso el soporte original sería la propia cinta utilizada en su día cuando se produjo el acto de la grabación).

La defensa de INVERCARIA impugnó la autenticidad de la grabación. Ahora bien, no niega que la reunión entre Laura Gómiz y Cristóbal Cantos se produjera, ni tampoco que se dijeran las palabras que aparecen en la transcripción de la grabación aportada por el trabajador. La empresa sostiene que la grabación de ese día puede estar manipulada, en el sentido de editada, al haber detectado el perito hasta 13 eventos electroacústicos en el sonido de la grabación. De ahí deduce que puede haber cortes en las mismas que desvirtúan su sentido e interpretación.

El art. 382 de la LECv permite a la parte que propone la prueba de las grabaciones aportar medios de prueba instrumentales que considere convenientes a fin, se entiende, de acreditar la autenticidad y exactitud de lo reproducido para el caso de que la parte contraria,

como sucede en este caso y prevé el mismo artículo, cuestione dicha autenticidad y exactitud. En tal caso, continúa el artículo, el tribunal valorará las reproducciones según las reglas de la sana crítica.

En primer lugar, la parte actora, que conocía la pretensión de INVERCARIA de valerse de una prueba pericial sobre la autenticidad y exactitud del contenido de las grabaciones, y que incluso conoció su contenido unos días antes del juicio, en ningún momento ha aportado la grabación original (en el sentido antes descrito), ni tampoco ha propuesto ni practicado prueba alguna en orden a verificar dicha autenticidad y exactitud.

Así las cosas, a la vista de la prueba pericial que, como ya he dicho, identifica hasta 13 eventos electroacústicos en la grabación del día 26 de abril de 2011 que podrían ser indicativos de manipulación o editado de la grabación, surge la duda de si el contenido de la grabación aportada es fiel e integra reproducción de la conversación mantenida por Laura Gómiz y Cristóbal Cantos.

Ahora bien, lo cierto es que una lectura detenida del informe pericial y, fundamentalmente, de sus conclusiones (vid. página 16), me permite llegar a la conclusión de que la manipulación o edición de la grabación no queda suficientemente acreditada como para poder desechar su contenido en aras a poder entrar en su valoración probatoria.

Así, el perito dice que observa varios casos de discontinuidad e interrupciones en la muestra de audio, que denomina "*elementos electroacústicos*", que no son considerados lógicos en el proceso de grabación teniendo en cuenta el entorno acústico. Sin embargo, el perito reconoce que la grabación se produjo en un mismo lugar y tiempo y, lo que es más determinante, la edición o manipulación del contenido de la grabación no se afirma con rotundidad sino que se plantea como posibilidad. Así lo dice el perito en su segunda conclusión donde manifiesta que los "*elementos electroacústicos e interrupciones de audio evidencia* (sic) *la posibilidad de haber sido alterado el material con posterioridad al proceso de grabación*"; para más adelante añadir que "*en algunas de las muestras no podemos descartar fallos o errores producidos en el proceso de grabación*". En la cuarta conclusión (página 17 del informe) afirma: "*el orden temporal de los contenidos de las conversaciones pude haber sido modificado mediante adición, inserción o edición del material grabado*"

Por tanto, la prueba pericial permite acreditar la presencia en la grabación de elementos electroacústicos e interrupciones pero no demuestra, con la claridad y contundencia necesarias para desechar el contenido íntegro de la grabación como prueba susceptible de valoración, la manipulación o edición de la misma.

La propia audición de la grabación permite llegar a la conclusión, y para ello no son precisos conocimientos periciales de ingeniería acústica, que la conversación sigue un devenir lógico y coherente, dado que la sucesión e intercambio de frases -más o menos comprensibles y mejor o peor construidas, como es lógico en un contexto laboral muy específico e informal- tienen continuidad y permiten situar el contexto de lo hablado.

Por otro lado, las demás pruebas, en especial el interrogatorio de Laura Gómiz, no evidencian que la manipulación, de entenderse acreditada (lo que no sucede en este caso), altere el sentido de los fragmentos más relevantes de la conversación (reflejados en los hechos probados) o no permita contextualizarla adecuadamente por haberse omitido partes de la conversación de capital importancia para poder entender y valorar lo que allí se dijo y cómo se dijo.

En conclusión, las interrupciones de la grabación puestas de manifiesto por el perito no permiten acreditar una manipulación o edición intencionada ni, por tanto, impiden apreciar su contenido, con lo que la grabación es idónea para contribuir, en unión de las demás pruebas, a formar la convicción sobre la realidad de los hechos alegados en la demanda.

7.- <u>La fecha del despido.</u>

La defensa del actor dice que el despido se produjo el día 29 de junio de 2011, cuando el trabajador recibió el burofax con la carta de despido. Sin embargo, considero que los hechos probados son reveladores de que el despido fue conocido por el trabajador el día 22 de junio.

En primer lugar, dispongo de la conversación del día 22 de junio de 2011 en la que Laura Gómiz le dice a Cristóbal Cantos que va a despedirlo (le dice que la decisión está tomada) y que iba a hablar con Francisco, el Director de Recursos Humanos, para que aquel preparase la documentación necesaria para hacerlo efectivo, esto es, para entregarle la carta de despido.

En segundo lugar, cuento con las declaraciones de dos testigos. En primer lugar, la del propio responsable de Recursos Humanos, el Sr. Guzmán quien, reconociendo cierta relación de amistad con el trabajador, manifestó como la Presidenta, tras la reunión que mantuvo con Cristóbal, le dijo que preparase la carta de despido y el resto de la documentación. El Sr. Guzmán declaró también cómo mantuvo una conversación con Cristóbal en la que este ya se sabía despedido y cómo le dijo que le iba a preparar la documentación, incluyendo la carta de despido, y que ya le avisaría cuando estuviera lista, lo que hizo mediante llamada telefónica la tarde del día 22 de junio. Dado que Cristóbal Cantos

le dijo que no iba a pasar a recoger la carta hasta el lunes siguiente, se le remitió esa misma tarde mediante burofax al domicilio del trabajador, si bien no pudo ser entregado el mismo dejándose el correspondiente aviso.

En segundo lugar, la testifical de la Secretaria de Dirección de Laura Gómiz, Auxiliadora Bello, quien habló con Cristóbal nada más terminar la reunión con Laura Gómiz y que también declaró como aquél le dijo que no se imaginaba que Laura Gómiz lo iba a despedir.

Ambas declaraciones son creíbles y verosímiles y aprecio ánimo alguno de perjudicar al trabajador, máxime cuando les unía una cierta amistad.

En tercer lugar, es revelador lo manifestado por el propio Cristóbal Cantos a la facultativa de guardia que lo atendió por su crisis de ansiedad el día 23 de junio, al referirle que en el día de ayer (refiriéndose al día 22 de junio) había sido despedido.

8.- <u>La herramienta TREWA y su funcionamiento</u>.

Este hecho se acredita con el interrogatorio de las partes, las testificales de Blanca Nievas, Daniel Uroz, Manuel Jesús Rodríguez y María Alonso, y la prueba documental, en la que destacan los correos electrónicos.

9.- El resto de los hechos se acreditan con las pruebas documentales que aparecen referenciadas en el propio relato por su ubicación en las actuaciones

10.- El intento de conciliación es un hecho admitido, así como lo referido a la ausencia de cargo alguno de representación en la empresa o de carácter sindical por parte del trabajador.

11.- La fecha de presentación de la demanda se acredita con el sello del decanato al folio 2.

TERCERO.- OBJETO DEL PROCESO Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

El objeto de este proceso se ciñe, única y exclusivamente, a determinar si el despido disciplinario del que fue objeto el trabajador por parte de la empresa, y que aquella reconoció como improcedente, es susceptible de incardinarse en alguna de las causas de nulidad previstas el Art. 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 108.2 de la Ley de

Procedimiento Laboral.

Igualmente habrá que determinar si el comportamiento de la empresa, personalizado en la que fue su Presidenta, hacia el trabajador vulneró sus derechos fundamentales causándole además daños y perjuicios morales y psicológicos susceptibles de ser resarcidos económicamente.

Sentado lo anterior, considero preciso, antes de entrar en la valoración jurídica de los hechos, hacer algunas consideraciones:

1.- Este juicio y la sentencia que lo culmina, al menos en esta instancia, no pueden convertirse en una suerte de proceso general a INVERCARIA sobre la regularidad de sus actuaciones.

No es esta la jurisdicción idónea para pronunciarse sobre la existencia de supuestas irregularidades, con o sin trascendencia penal, en la concesión de préstamos a determinadas empresas por parte de INVERCARIA. Y, además, no se ha practicado prueba alguna, de carácter objetivo y resultado inequívoco, de que se hayan confeccionado informes falsos, en un sentido amplio del término.

La propia parte actora es consciente de ello y, tanto en la contestación a las alegaciones de la empresa como en trámite de conclusiones, dijo que no hacía afirmación alguna de que existieran informes falsos o irregularidades en la concesión de préstamos por parte de INVERCARIA a determinadas empresas. Si bien es evidente que los alegatos de su demanda y las preguntas que formuló en el juicio pretenden sembrar dudas de ilegalidad en la actuación de aquella.

Lo relevante es determinar la verdadera causa del despido de Cristóbal Cantos y, en particular, si fue despedido como represalia ante determinadas actuaciones del mismo entre las que se destaca el hecho de que se negara a realizar informes que consideraba falsos. Para ello no es necesario entrar a dilucidar si al trabajador le ordenaron cometer falsedades, salvo que se apreciara de manera inequívoca y manifiesta, que no es el caso a la vista de las pruebas practicadas, sino que basta con acreditar que el despido fue una reacción empresarial ante un comportamiento del trabajador de resistencia a cumplir unas órdenes que, legítimamente, podía considerar ilícitas o irregulares.

Y así, llegados a este punto, considero que las dudas o reparos éticos y profesionales que expuso Cristóbal Cantos a Laura Gómiz no solo no estaban desprovistos de fundamento, sino que se muestran como razonables y legítimos. El interrogatorio de las partes y las testificales versaron en su mayor parte sobre el funcionamiento de la herramienta

TREWA que sería, a juicio de la empresa y de la defensa de Laura Gómiz, el contexto que explicaría el contenido de las conversaciones grabadas por el trabajador los días 26 de abril y 24 de mayo de 2011, y que otorgaría una explicación plausible y desprovista de connotaciones ilícitas a algunas de las expresiones vertidas por Laura Gómiz en dichas conversaciones (cuando se habla de datos "inventados" o de propuestas de inversión o planes de negocios "pasados" o de "montar expedientes" que antes no existían). La tesis de la empresa y de la codemandada es que no se cometió irregularidad alguna y que las conversaciones deben entenderse en el contexto de la aplicación de una nueva herramienta informática (TREWA) a la que había que volcar los expedientes antiguos, lo que provocaba que hubiera determinados campos relativos a datos o valoraciones cuya cumplimentación pedía el programa, que no obraban en el expediente original o que no fueron tomados en consideración en su momento para adoptar una determinada decisión de inversión o préstamo. La empresa insiste, además, en que dicha cumplimentación deja siempre rastro informático, no manipulable, de la fecha de introducción del dato o de elaboración de un determinado documento que sirviera de soporte al expediente y, por ende, a la decisión adoptada.

Sin embargo, lo cierto es que esta explicación, a priori sencilla de entender, lógica y plausible, brilla por su ausencia en la conversación mantenida entre Laura Gómiz y Cristóbal Cantos el día 26 de abril de 2011. La conversación es larga (más de una hora de duración) y ante los reparos éticos y profesionales que expone con claridad Cristóbal Cantos no se adivina en las razones o argumentos de Laura Gómiz nada relativo al contexto antedicho, lo que hubiera resultado coherente con la explicación ahora mantenida. Ciertamente la defensa de la empresa impugna la exactitud de lo reproducido precisamente para sustentar su afirmación de que el contexto de la conversación era el expuesto pero, como ya he manifestado en el fundamento de hechos probados al numero 6, la manipulación de la grabación correspondiente al día 26 de abril no queda acreditada ni se aprecian cortes que puedan ser relevantes en orden a la correcta apreciación del contenido de lo reproducido.

2.- El contenido de las grabaciones aportadas ha sido, sin duda, la prueba estrella de este proceso. Sin embargo, no cabe convertir a la misma en prueba irrefutable o de resultado inequívoco en orden a la valoración de los hechos y ello por varias razones:

a) No existe espontaneidad en todos los participantes en dichas conversaciones. No se trata de la grabación de una conversación telefónica captada por alguien ajeno a los participantes en la misma en la que éstos, sin saber que están siendo grabados, hablan con plena libertad y franqueza. Así, el interlocutor que está grabando la conversación, en este caso Cristóbal Cantos, tiene un evidente interés en dejar constancia de ciertos hechos en la conversación o en tratar de obtener la respuesta deseada formulando la pregunta precisa. El

trabajador es consciente de que el contenido de las conversaciones está quedando registrado y esto, sin duda, condiciona el mismo.

La anterior apreciación, además de ser algo de sentido común, tiene su reflejo preciso en las conversaciones. Pongo dos ejemplos: en la conversación del día 26 de abril de 2011 destaca la insistencia de Cristóbal Cantos en hablar de informes falsos; y, con relación a la conversación del día 22 de junio de 2011, es especialmente significativo su tesón en obtener de Laura Gómiz una respuesta a la afirmación de aquél de que el único hecho que podía sustentar la pérdida de confianza había sido su negativa a realizar unos informes que consideraba falsos.

b) Las conversaciones fueron tensas (por la gravedad y trascendencia de los temas tratados así como la evidente y frontal contraposición de opiniones o criterios) y largas (por su duración, sobre todo la primera), y ello pudo propiciar que se profirieran palabras o expresiones que, vistas desde fuera, resulten chocantes o llamativas, pero no por ello inequívocamente expresivas de una forma de actuar o de pensar. En definitiva, no se pueden coger expresiones aisladas sino que hay que contextualizar, esto es, interpretar en función del contexto.

c) Las propias conversaciones y el interrogatorio de Laura Gómiz y de María Alonso acreditan que existieron más reuniones que pudieran ser relevantes para contextualizar debidamente lo ocurrido (vid. la conversación obrante a la página 17 del documento 14.3 o la reunión de fecha 2 de junio de 2011 que mantuvo María Alonso con los técnicos, entre ellos Cristóbal Cantos, referida por la testigo en el juicio, min 01:45:40 del CD 2). Sin embargo, su contenido no ha sido aportado, bien porque no fueron grabadas bien porque, aun siéndolo, el trabajador decidió no aportar su contenido. El propio acto de grabar conversaciones de manera clandestina implica una selección que es, por fuerza, subjetiva y parcial.

CUARTO.- SOBRE SI EL DESPIDO DE CRISTOBAL CANTOS FUE UNA REPRESALIA DE LA EMPRESA ANTE EL COMPORTAMIENTO DEL TRABAJADOR: LA VERDADERA CAUSA DEL DESPIDO.

La empresa despidió a Cristóbal Cantos mediante una carta disciplinaria en la que alegaba como causa la disminución de su rendimiento en el trabajo.

La empresa reconoció la improcedencia del despido en la propia carta y puso a

disposición del trabajador la indemnización correspondiente (45 días de salario por año de servicio) más la parte proporcional de las vacaciones. La empresa, como ya advertía en la propia carta, procedió a la consignación en el juzgado y dentro de las 48 horas siguientes al despido, de la indemnización legal más la liquidación. En definitiva, hizo uso de la facultad prevista en el Art. 56.2 del E.T. (en la redacción vigente al tiempo del despido)

En el presente caso, además, la indemnización ofrecida y luego consignada, de 22.248 euros, fue ligeramente superior a la que legalmente era procedente. Así, los cálculos serían los siguientes: 45 (días de salario) x 187,67 euros (salario diario) x 2,5 años de servicio (antigüedad de 2 años y 6 meses) = 21.113,01 euros.

Una empresa puede reconocer la improcedencia de un despido por varios motivos. Enumero algunos:

1.- La empresa considera que no va poder justificar la causa alegada en el despido (en el caso que nos ocupa la disminución del rendimiento). En tal caso existe causa y es lícita, pero ante la dificultad de su prueba y a fin de evitar los riesgos que conlleva una declaración de improcedencia en sentencia, en forma de devengo de los salarios de trámite, prefiere reconocer la improcedencia y así reducir el coste económico de la decisión extintiva.

2.- Existe causa y la empresa puede justificarla pero cabe que, por razones de la más variada índole (evitar conflictividad en la empresa, razones de imagen etc...) no le interese o no le convenga hacerlo. En este caso también existe causa y es lícita, pero por razones de oportunidad o de conveniencia prefiere reconocerse la improcedencia asumiendo el coste económico de un despido improcedente.

3.- La causa disciplinaria explicitada en la carta no es ya que no pueda ser justificada o que no convenga o interese hacerlo, sino que no existe, pues el despido obedece a otras causas o motivos ajenos a los explicitados en la carta (despido sin causa o con causa falsa). En tal caso habrá que determinar cuál ha sido la verdadera causa o motivo del despido y, a continuación, valorar si tal causa o motivo constituye un comportamiento empresarial discriminatorio o atentatorio de los derechos fundamentales o libertades públicas del trabajador, pues solo en tales casos habría existido un despido nulo y no improcedente, como razonaré en el siguiente fundamento de derecho.

En el presente caso de los hechos probados se desprende claramente que la causa disciplinaria alegada no fue el verdadero motivo del despido.

Es evidente la dificultad de averiguar los verdaderos motivos o causas de un despido cuando no se corresponden con los explicitados en la carta (o cuando no existe carta, como

cuando se trata de un despido verbal o tácito) dado que, precisamente por ello, el empresario trata de mantenerlos ocultos. La prueba se torna complicada y hay que obtenerla de los hechos anteriores, coetáneos y posteriores al despido reveladores de la verdadera motivación empresarial.

Sin embargo, en el presente caso cuento con una prueba privilegiada y es el contenido de la conversación mantenida el día 22 de junio de 2011 (fecha del despido) a primera hora de la mañana entre Laura Gómiz y Cristóbal Cantos en el despacho de la primera. El contenido de dicha conversación y los restantes hechos probados me hacen llegar a las siguientes conclusiones:

1.- El despido no tuvo nada que ver con el rendimiento de Cristóbal Cantos en su trabajo. Así, en ningún momento de dicha conversación se alude a que el rendimiento de aquél hubiera disminuido. La propia falta de concreción y detalle de la carta ponen de manifiesto la ausencia de sustrato real de la causa disciplinaria alegada.

2.- Cristóbal Cantos fue despedido porque la Presidenta de INVERCARIA, Laura Gómiz, perdió la confianza en él como trabajador o, dicho en términos coloquiales, ya no se fiaba de él y no lo quería como directivo.

3.- Los hechos que sustentarían tal pérdida de confianza también le fueron revelados al trabajador. Así, en la conversación se le vienen a imputar unos hechos graves, al considerarlo responsable de unas filtraciones del contenido de un expediente a la prensa, información que supuestamente pondría de manifiesto la existencia de irregularidades en INVERCARIA. Además, se acusa a Cristóbal Cantos de no actuar con responsabilidad y liderazgo, dada su condición de directivo al proponer, a juicio de Laura Gómiz, algo inaceptable para la empresa, cual era que pudiera desarrollar su trabajo desde casa, proposición que se produjo en el curso de una modificación contractual instada o propuesta por la empresa y con la que el trabajador, en principio, no estaría de acuerdo.

4.- La cuestión relativa al horario de verano no tiene suficiente entidad como para erigirse en causa del despido sin perjuicio de que coadyuvara a la pérdida de confianza, verdadera causa del despido.

5.- La negativa del trabajador a realizar informes que consideraba falsos sin duda debió de pesar en el ánimo de Laura Gómiz a la hora de decidir el despido de Cristóbal Cantos, pero no considero acreditado que la decisión extintiva fuera una represalia, en el sentido de reacción (relación causa-efecto) de la empresa ante su negativa y ello por las siguientes consideraciones:

5.1.- Si así fuera, no se comprende como el trabajador continuó desempeñando sus tareas con normalidad, en constante, contínua y fluida relación con la Presidenta. No consta que ante la negativa (explicitada en la reunión del día 26 de abril de 2011), y previamente al despido, el trabajador fuera presionado u hostigado de alguna manera, bien fuera apartándole de las tareas que estaba acometiendo, o "puenteandole" ante sus subordinados. En la demanda se alude a esto pero no se ofrece ni acredita ningún hecho concreto que demuestre o confirme esta aseveración. El mero hecho de que Laura Gómiz impartiera órdenes a los subordinados de Cristóbal Cantos no es relevante, dado que fue algo, si bien no habitual, sí asumido como normal por los trabajadores, máxime tratándose de una empresa pequeña, de unos 25 empleados, con una relación muy cercana y fluida entre la Presidenta y aquellos. Antes al contrario, los correos electrónicos (alguno mutuamente elogioso) entre la Presidenta y sus subordinados, entre los que estaba Cristóbal Cantos, evidencian que la relación laboral continuó con normalidad y cordialidad, sin perjuicio de la natural tensión laboral propia de la trascendencia de la tarea a desarrollar y del plazo perentorio de la misma.

De hecho, a Cristóbal Cantos se le asignaron determinados expedientes en la segunda fase de la carga en TREWA , como uno más, y consta que trabajó en los mismos. Bien es cierto que hizo llegar a Laura Gómiz el resultado de sus pesquisas y elaboró informes que ponían de manifiesto ciertas irregularidades, pero no consta reacción alguna negativa de Laura Gómiz contra esta actuación del trabajador.

En definitiva, la supuesta presión para que realizara determinados informes, sin que se hayan especificado cuales, y la negativa del trabajador a realizarlos no tuvo la menor consecuencia objetiva en el ámbito de la relación laboral.

5.2- El tiempo transcurrido entre la negativa a realizar los informes que el trabajador consideraba falsos y el despido fue de casi dos meses durante los cuales, como he dicho, la relación laboral se desenvuelve con absoluta normalidad hasta que sucede lo relativo a la modificación del contrato y la supuesta filtración de datos a la prensa.

5.3- Efectivamente, ya en junio de 2011 se propone por parte de la empresa al trabajador una novación de su contrato. El examen de la adenda no pone de manifiesto el carácter "leonino" ni ilegal de las modificaciones propuestas, ni se ha manifestado en el juicio cuales de esas concretas modificaciones eran inaceptables o inasumibles para el trabajador. De hecho, lo relativo al salario, que además el trabajador reconoce como razonable a tenor de la conversación del día 22 de junio, era de menor trascendencia dado que a tenor de los hechos probados el salario real que percibía en ese momento era de 68.500 euros brutos anuales y se pretendía reducirlo a 67.000 euros, y en todo caso de enmarcaba en un plan de austeridad y de contención y reducción del gasto que afectaba a

toda la empresa. Sin embargo, el trabajador sí propone una cláusula cuando menos llamativa, pues pretende desarrollar su trabajo desde casa (teletrabajo). Esta pretensión sorprende desfavorablemente a la empresa y, fundamentalmente, a su Presidenta. En la demanda se dice que había otros trabajadores en la empresa que disfrutaban de esta modalidad de trabajo desde casa pero esto no es más que una afirmación de parte carente de sustento probatorio objetivo alguno por más que en la conversación del día 22 de junio se hable de ello.

5.4. Laura Gómiz tenía la sospecha de que Cristóbal Cantos había filtrado información a la prensa sobre un determinado expediente relacionado con BOGARIS S.A. y, tras preguntarle si había accedido al mismo, dadas las respuestas poco convincentes o evasivas del mismo, aumentó su desconfianza hacia él.

A modo de conclusión, la decisión extintiva no es una represalia o reacción de la empresa ante la negativa del trabajador a hacer unos informes supuestamente falsos. Ni siquiera aparece el despido motivado por negarse el trabajador, en defensa de sus derechos laborales, a aceptar una modificación de su contrato. La verdadera causa del despido fue la pérdida de confianza de la empresa o, mejor, de su Presidenta, en el trabajador consecuencia de una serie de hechos o comportamientos que se imputan al mismo, íntimamente relacionados con su trabajo, y que a la Presidenta y a quienes están por encima de ella le merecen un juicio desfavorable.

A mayor abundamiento, el hecho de que el trabajador hubiera estado durante varios meses grabando de forma clandestina las conversaciones que mantenía con la Presidenta y con otros compañeros de trabajo evidencia que dicha pérdida de confianza no era algo descabellado ni arbitrario.

QUINTO.- SOBRE SI LA CAUSA DEL DESPIDO ES SUSCEPTIBLE DE INTEGRAR UN DESPIDO NULO.

Recapitulando, me encuentro ante un despido con causa falsa, pues la verdadera causa del despido (la pérdida de confianza) no coincide con la explicitada en la carta (la disminución del rendimiento). A continuación, examinaré qué consecuencias jurídicas tiene en nuestro derecho un despido con causa falsa y la respuesta es simple: la improcedencia, salvo que el despido vulnere derechos fundamentales o libertades públicas o se haya producido con discriminación proscrita en la Constitución o en las leyes ordinarias (Art. 14 CE, Art. 4 y 17 del E.T.) o se trate de algunos de los supuestos del Art. 55.5 del ET (despido

de trabajadoras embarazadas, o durante las bajas y/o permisos asociados a la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, víctimas de violencia de género, trabajadores que hayan solicitado excedencia para el cuidado de hijos o familiares, o una reducción de jornada para el cuidado directo de un menor o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial).

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 24 de junio de 2010 cuando dice: "*Para resolver la cuestión de la nulidad del despido resulta conveniente recordar la doctrina del Tribunal Supremo contenida entre otras en Sentencias de 2 noviembre 1993, 19 enero, 28 febrero, 25 mayo y 2 junio 1995 y 10 julio 1996, entre otras muchas posteriores, dictadas en unificación de doctrina, en las que ha precisado que por el carácter cerrado de los supuestos de despido nulo a que aluden tanto el núm. 5 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores como el núm. 2 del artículo 108 éste de la Ley de Procedimiento Laboral, porque a virtud de la reforma laboral introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 11/1994, de 19 mayo y en tal punto ratificada por los Reales Decretos Legislativos 1 y 2 de 1995, de 24 marzo y 7 abril, respectivamente, los supuestos de calificación del despido como nulo quedan limitados a únicamente aquellos que se producen con violación de los derechos fundamentales o libertades públicas del trabajador o por alguna de las causas de discriminación prohibidas en nuestra Constitución, o en las Leyes, expulsando de la misma, para integrarlos como casos de despido improcedente, aquellos que tienen lugar con incumplimiento de los requisitos formales o los que se lleven a cabo al amparo de otras normas que persigan resultado prohibido o contrario al ordenamiento. Y ninguna vulneración de derecho fundamental se podría encontrar, incluso aunque fuera cierto, que no lo es, en el hecho de que se imputaran hechos cometidos por la madre de la actora y no por la misma, pues en todo caso se trataría de un despido sin causa, que como tal debía ser calificado como improcedente, pero nunca como nulo.*"; e igualmente la sentencia de fecha 25 de marzo de 2010 que concluye "*el hecho de que la causa alegada como de despido no sea cierta no puede conllevar la declaración de que es nulo, y como ello es así, es correcta la calificación realizada por la sentencia recurrida que, por tanto, ha de ser confirmada*."

Particularmente interesante es la doctrina seguida por la Sala de lo Social del TSJ de Catalunya en sus sentencias de 7 y 22 de abril de 2005 y de 13 de febrero de 2007 (rec. 281 y 582/05 y 7010/06, respectivamente), dado que precisamente examinan un recurso contra una sentencia que declaró la nulidad de un despido sin causa. Dicha sentencia razona "*que en nuestro derecho el despido es causal, y que el despido sin causa es plenamente ilegal*" y que *"..no existe en nuestro derecho el desistimiento unilateral por parte del empresario*"; pero, al igual que hace la Sala de Sevilla, resuelve que la calificación judicial para estos despido es la simple improcedencia con los siguientes razonamientos:"*Sentado lo anterior, la cuestión es cuál es el efecto de la falta de causalidad, o dicho de otra forma, cuál es el efecto que la*

Ley anuda al despido efectuado sin causa legal. Tal despido es claramente ilegal, y por ello conlleva una reacción del ordenamiento jurídico. La sentencia recurrida entiende que es la nulidad, con readmisión obligatoria en su mismo puesto y condiciones de trabajo, y extiende tal consecuencia aun cuando se ha reconocido expresamente la improcedencia y se ha consignado la indemnización.

Prescindiendo de cuál es el sistema que en el orden teórico mejor se acomoda al tipo de infracción cometida, la solución ha de venir dada por el derecho positivo. El art. 10 del Convenio OIT sobre terminación de la relación de trabajo establece que si los órganos que efectúen la revisión del despido llegan a la conclusión de que «la terminación de la relación de trabajo es injustificada, y si en virtud de la legislación y de la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización u otra reparación que se considere apropiada». La norma internacional, pues, no impone la nulidad del despido, -aunque pudiera estarse de acuerdo en que la considera preferente o más congruente con el tipo de infracción cometida-, sino que autoriza, conforme a la Ley nacional, la fijación de una indemnización. No puede basarse pues la argumentación para declarar la nulidad del despido en caso en que no conste probada la existencia de causa, incluso cuando se ha reconocido el despido como improcedente, en las obligaciones internacionales contraídas, puesto que estas normas internacionales no imponen la nulidad, sino que defieren a la norma estatal la elección entre lo que conforme a nuestro derecho es la nulidad o la improcedencia del despido. Habrá que estar pues a la norma nacional para decidir si la eventual falta de causa del despido tiene como efecto la nulidad o la improcedencia. Nótese que no se trata aquí de la existencia acreditada de un despido arbitrario, sino de la existencia de un despido reconocido como improcedente, del que en el acto del juicio la empresa no intentó acreditar la existencia de causa porque ya había reconocido la improcedencia y consignado la indemnización. Aún con esta matización, ha de recordarse que los arts. 55.5 y 53.4 ET, de forma simétrica, establecen como causas de nulidad del despido disciplinario y objetivo la violación de derechos fundamentales, incluidos los supuestos de discriminación presunta a la mujer embarazada, además de los despidos efectuados sin los requisitos de forma para el despido objetivo. La misma redacción tiene elart. 108.2 LPL, al establecer el contenido del fallo de las sentencias de despido. En cuanto a la declaración de improcedencia, elart. 55.4dispone que el despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario, y «será improcedente en caso contrario» o cuando en su forma no se ajuste a las formalidades exigidas. Así pues la no acreditación del incumplimiento implica la improcedencia y no la nulidad, nulidad que procederá en caso de violación de derechos fundamentales, dado que imponen tal conclusión tanto la limitación de las causas de nulidad a los supuestos de

violación de derechos fundamentales por un lado, como la extensión de la improcedencia a los casos en que no se declare la procedencia por el otro.

Puede entenderse que ha de aplicarse elart. 6 Código Civil, en el sentido de que la atención al tenor literal de una norma con infracción de su espíritu conllevará la aplicación de la norma querida defraudar. Lo que en el presente caso implicaría que el despido sin acreditación de causa -porque no existe la misma-, implica la prohibición de despedir que imponen el Convenio internacional y las propias normas internas, que exigen siempre la concurrencia de causa, como hemos visto. No se trata aquí de negar la mayor congruencia ya afirmada de la nulidad con el hecho de la falta de causa del despido, especialmente si ello se pone en relación con el derecho al trabajo preconizado por la Constitución ; pero del conjunto de normas citadas ha de concluirse que nuestro derecho interno ha escogido excepcionar la readmisión obligatoria, ateniéndose a la posibilidad alternativa autorizada por el Convenio 158 en su art. 10, de imponer una indemnización en tales casos, de modo que en definitiva no existe fraude de Ley en tanto que la Ley misma -en virtud del Convenio Internacional- es la que autoriza la indemnización en caso de falta de causa."

Por tanto, habrá que examinar si el despido, más allá de su reconocida improcedencia, es nulo por haber vulnerado los derechos fundamentales del trabajador.

La parte actora, en su demanda, no es capaz de conectar el despido con ningún derecho fundamental lo que muestra el difícil y complicado encaje legal de su pretensión de nulidad. Cuando, llegado el trámite de conclusiones, requerí dicha precisión tampoco se hizo. Bien es cierto que a la parte le corresponde acreditar los hechos y al juez determinar el derecho y la consecuencia jurídica aplicable, pero no lo es menos que la incapacidad de la parte actora para subsumir los hechos alegados en su demanda en una conducta vulneradora de algún derecho fundamental preciso y concreto, para así fundamentar la calificación de nulidad del despido, es reveladora de la falta de sustento jurídico suficiente de la pretensión.

El trabajador sostiene que el despido vulneró su dignidad. La dignidad de la persona es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, como dice el art. 10 de la CE. Además, el respeto a la dignidad del trabajador es un derecho laboral básico del mismo (Art 4.2 e) del E.T.) Ahora bien, en el presente caso la sola invocación de la dignidad vulnerada es una afirmación demasiado etérea.

De los hechos probados no se desprende que el trabajador fuera presionado, acosado, hostigado o humillado. Antes al contrario, el contenido de las conversaciones y de los correos electrónicos, así como las testificales, revelan una relación laboral cordial y cercana. Tan es así que en la conversación del día 26 de abril, Cristóbal Cantos parece querer convencer a Laura Gómiz de lo que tenía que hacer para salvar su responsabilidad, tratando

así, como él mismo dice en la conversación, de protegerla (vid. página 21 de la transcripción obrante como documento nº 14.1 del ramo del demandante).

Tras la conversación del día 26 de abril de 2011, en la que el trabajador expone sus reparos éticos y profesionales a la orden de cumplimentar unos informes sobre expedientes antiguos, no consta nueva conversación u orden en el mismo sentido, ni expresión o acto alguno que pueda interpretarse como presión u hostigamiento o como represalia por la negativa. Antes al contrario, en la conversación, de más de una hora de duración, parecen a punto de alcanzar una suerte de entendimiento sobre cómo cumplimentar los informes a fin de salvar los reparos expuestos por Cristóbal Cantos (vid. página 33 de la transcripción obrante como documento nº 14.1 del ramo del demandante) y dicho "acuerdo" tiene su reflejo objetivo en el correo electrónico del día 25 de mayo de 2011 remitido por Cristóbal Cantos a María Alonso, Directora de Sistemas de la agencia IDEA en el que, manifestando seguir instrucciones de Laura Gómiz, le comenta las modificaciones que habría que hacer en la herramienta informática TREWA para la carga de los expedientes antiguos en lo relativo al análisis de las solicitudes (correspondiente a la segunda fase), que era precisamente el punto conflictivo relativo a los supuestos informes falsos.

Por otro lado, si bien es cierto que en un momento dado, a la vista de la renuente actitud del trabajador a hacer los informes supuestamente falsos, la Presidenta le manifiesta que "*entonces no le sirve como trabajador de INVERCARIA*" esta frase hay que entenderla en el contexto de una larga y tensa conversación que desvela los reiterados intentos de Laura Gómiz de convencer a su subordinado de lo injustificado de sus reparos, pero en la que no se profiere ninguna expresión inequívocamente amenazadora o atentatoria de la dignidad del trabajador y ello sin que sea preciso entrar a discutir lo razonable de los argumentos esgrimidos por la Presidenta o su ética. Y, reitero, tras esta conversación no se acredita acto o manifestación alguna que pueda interpretarse como presión hacía el trabajador, tratando así de vencer su resistencia o lograr su marcha de la empresa.

El trabajador, por tanto, no fue humillado ni vejado. No fue sometido a trato degradante ni hostigado. No se le menospreció ni se le ninguneó. No se le apartó ni arrumbó en el trabajo. Simplemente se le despidió, con una causa ficticia, eso sí, pero la consecuencia de este comportamiento ilegal e injusto de la empresa no es más que la improcedencia, que ya fue reconocida poniendo a disposición del trabajador la indemnización legal acogiéndose a lo previsto en el Art. 56.2 del E.T.

En definitiva no hay conducta o comportamiento empresarial susceptible de violentar la integridad, el honor o la dignidad personal del trabajador. Así, aun cuando considerase que existió una presión ilícita al trabajador para que realizase una actuación contraria a su

integridad moral y a su dignidad, no concurren las notas de sistematicidad, persistencia y reiteración o continuidad constitutivas del acoso moral o mobbing y que han sido destacadas por nuestros tribunales (vid. STSJ de Andalucía, con sede en Sevilla, de 3 de marzo de 2009).

Tampoco existe vulneración de la garantía de indemnidad. Esta garantía, de construcción jurisprudencial, protege el derecho de los trabajadores a no sufrir menoscabo en su situación profesional y económica dentro de la empresa por el ejercicio previo de sus derechos; y ello al reconocer el artículo 24 de la Constitución el derecho de los ciudadanos a acudir a los Tribunales de Justicia en defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin que de tal actuación puedan seguirse consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 16 de septiembre de 2011, resume la jurisprudencia al respecto:

"*Esta Sala, en sus sentencias de 2.6.2011, nº 1642/2011 y de 2.12.2010, nº 3344/2010, vienen a establecer que abundando en la justificación del planteamiento respecto de la "garantía de indemnidad", hemos de resaltar que para la doctrina constitucional, el "derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se satisface, pues, mediante la actuación de los Jueces y Tribunales, sino también a través de la garantía de indemnidad, que significa que del ejercicio de la acción judicial o de los actos preparatorios o previos a ésta no pueden seguirse consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas para la persona que los protagoniza... En el ámbito de las relaciones laborales, la garantía de indemnidad se traduce en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas de las actuaciones del trabajador encaminadas a obtener la tutela de sus derechos" (SSTC 14/1993, de 18/Enero; 54/1995, de 24/Febrero, FJ 3; 197/1998, de 13/Octubre, FJ 4; 140/1999, de 22/Julio, FJ4; 101/2000, de 10/Abril, FJ2; 196/2000, de 24/Julio; 199/2000, de 24/Julio, FJ4; 198/2001, de 4/Octubre, FJ3 55/2004, de 19/Abril, FJ2 87/2004 de 10/Mayo, F.2; 5/03, de 20/Enero FJ 7; 38/2005, de 28/Febrero, FJ 3; 144/2005, de 6/Junio, F.3; 171/2005, de 20/Junio, FJ 3; 16/2006, de 19/Enero; 44/2006, de 13/Febrero; 65/2006, de 27/Febrero; 120/2006, de 24/Abril; 138/2006, de 8/Mayo, FJ 5. Y en el mismo sentido, la STS 06/10/05-rec. 2736/04-).*

De ello "se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por el hecho de haber ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido, debe ser calificada como discriminatoria y radicalmente nula por contraria a ese mismo derecho fundamental" (tutela judicial), ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar

individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo (art. 4.2 aparatado g Estatuto de los Trabajadores) (SSTC 5/2003, de 20/Enero FJ7; 38/2005, de 28/Febrero, FJ3; 177/2005, de 20/Junio, FJ3; 120/2006, de 24/Abril, FJ2; y 138/2006, de 8/Mayo, FJ5).

En el caso presente, a tenor de los hechos probados, no existen indicios de que el despido fuera una reacción de la empresa frente a la defensa de sus derechos laborales por parte del trabajador, mediante el ejercicio de acciones judiciales o con actos preparatorios o previos a dicho ejercicio.

El único hecho que podría ofrecer alguna duda sería el relativo a la negativa del trabajador a aceptar la modificación del contrato que se le proponía, pero de la conversación del día 22 de junio se desprende que lo que la empresa juzgaba inaceptable era la solicitud del "teletrabajo". De hecho, el trabajador en ningún momento advirtió que tuviera intención alguna de interponer acciones por esa supuesta modificación, llegando a decir que estaba a gusto en la empresa y que quería seguir trabajando en ella e incluso resignándose a aceptar la modificación.

En cualquier caso ni el acoso ni la vulneración de la garantía de indemnidad se ofrecieron como razones jurídicas del despido nulo por la parte actora lo que evidencia, aún más, lo insostenible de la pretensión. El propio Ministerio Fiscal, que interviene en estos proceso en su cualidad de defensor público de los derechos fundamentales, en su exhaustivo y razonado informe pidió la desestimación de la pretensión de nulidad por no apreciar la existencia de una conducta de la empresa vulneradora de los derechos fundamentales del trabajador desde la perspectiva del acoso y de la garantía de indemnidad.

Por razones obvias, a la vista de lo argumentado, no procedería indemnización adicional alguna del Art. 181 de la LPL al no acreditarse la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador. No obstante, considero preciso hacer un breve razonamiento sobre los daños y perjuicios morales y psicológicos alegados y que tratan de sustentarse, por lo que se refiere a los de naturaleza psicológica, en la documentación médica aportada. La misma pone de relieve que la primera atención médica que precisó el trabajador fue posterior al despido y ello es lógico dada la inevitable tensión, desasosiego y ansiedad que genera una decisión de tanta trascendencia y gravedad y no son imputables, por tanto, a la empresa ni a su Presidenta. Dicho esto, es normal que la tensión y los nervios del trabajador estallaran cuando fue despedido, máxime cuando llevaba tiempo grabando las conversaciones que mantenía con la Presidenta y sus compañeros, circunstancia esta, por sí sola, generadora de una gran tensión y estrés al trabajador.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

El trabajador fue despedido por una causa distinta de la explicitada en la carta de despido disciplinario y, por ello, fue objeto de un despido injusto. Cristóbal Cantos no era un cargo de confianza. No era un alto directivo sujeto a una relación laboral especial de alta dirección (vid. Art. 2.1 del ET a) y RD 1382/1985) supuesto en el que cabe el desistimiento unilateral del empresario (Art. 11.Uno del RD). Era un técnico con funciones directivas cuya relación laboral estaba sometida al Estatuto de los Trabajadores (Art. 1.1), que no prevé como causa legal de despido el desistimiento unilateral del empresario por pérdida de confianza en el trabajador. Sin embargo, la consecuencia jurídica de este despido injusto es la improcedencia y no la nulidad, al no haberse acreditado la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador. Por tanto, reconocida la improcedencia del despido por la empresa y ofrecida y luego consignada la indemnización legal, comunicándose dicha consignación al trabajador y todo ello dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes al despido (vid. STS de 27 de octubre de 2009 en unificación de doctrina), está correctamente extinguida la relación laboral sin derecho a salarios de tramitación de conformidad con el Art. 56.2 del E.T., por lo que procede desestimar la demanda.

SÉPTIMO.- MULTA POR TEMERIDAD.

En modo alguno puede imponerse una multa por notoria temeridad o mala fe al trabajador (Art. 97.3 de la LPL) pues no debemos olvidar que aquel fue despedido de manera improcedente y, por tanto, injusta, y que si bien su pretensión de nulidad no ha prosperado ello ha sido debido a su falta de encaje jurídico en el ordenamiento jurídico actual, que no a la temeridad o mala fe de su pretensión.

OCTAVO.- RECURSO DE SUPLICACIÓN.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de

suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMAR la demanda interpuesta por Cristóbal Cantos Sánchez de Ibargüen contra la empresa INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA S.A.U. (INVERCARIA) y contra doña Laura Gómiz Nogales y, en consecuencia, procede:

DECLARAR IMPROCEDENTE el despido del trabajador por parte de la empresa que tuvo lugar el día 22 de junio de 2011.

DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con fecha 22 de junio de 2011, sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio alguno al pago de cantidad al haber sido ya entregada al trabajador la indemnización por el despido reconocido improcedente en el expediente 67/2011 seguido en este mismo juzgado.

NO HA LUGAR A EFECTUAR CONDENA ALGUNA AL PAGO DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe **recurso de suplicación**.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en SEVILLA, a doce de abril de dos mil doce.